

**ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.013.**

En Sanlúcar la Mayor siendo las dieciocho horas del día 19 de Diciembre de 2.013, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Antonio Manuel Pérez Márquez, asistido por asistido por la Secretaria General, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Manuel Jesús Reyes Robayo, (PP).
- D<sup>a</sup> Ana Isabel González Robayo. (PP).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna, (PP).
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja, (APSM).
- D. Trinidad Manuel Lopez Raya, (APSM).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Moreno Muñoz, (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales, (APSM).
- D. Raúl Castilla Gutierrez, (PSOE).
- D. Rafael Herrera Gil.(PSOE).
- D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, (PSOE).
- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez, (PSOE).
- D<sup>a</sup> María Eugenia Bejarano Cantos, (PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Inmaculada Muñoz Carvajal, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, (PSOE).

Junto con D. Fernando de Cáceres García, Concejal del Grupo Municipal Popular que se incorpora en el punto cuarto del orden del día, forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste así mismo la Sra. Interventora Municipal de Fondos, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE PLENO DE FECHA 11 DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DE 2013.**

Se somete a votación el borrador del Acta de la sesión celebrada el pasado 25 de Noviembre de 2013, que se ha distribuido con la convocatoria, al no efectuarse ninguna observación a las mismas, éstas son aprobadas por unanimidad de los asistentes, esto es dieciséis votos a favor de los Grupos Municipales Popular (4), Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Municipal Socialista (8).

**PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LIMITE DE DEUDA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL 2013, EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO:**

Se da cuenta del Informe de Intervención nº 220/13, sobre la remisión de evaluación del cumplimiento del objeto de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda del Presupuesto General del año 2013, en el tercer trimestre del ejercicio, conforme al artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN SEVILLA, RELATIVO AL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO MULTIUSOS "ECO-CENTRO", CON VISADO Nº 04102/12T04.**

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio relativo al Reformado de proyecto básico y de ejecución de edificio multiusos "Eco-centro"; el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que el Grupo, al cual representa, reitera su más firme oposición al Proyecto Ecocentro, ya que desde el punto de vista técnico es inviable e insostenible; y porque el 50% del edificio se encontrará en bruto a su finalización. Añade que el Ayuntamiento no puede jugar a ser promotor, significando que el Grupo Socialista desea que se genere empleo pero no que se cometan locuras de negocios para unos pocos.

Considera que esta inversión es una acción ilógica, sin razonamiento y con informes negativos.

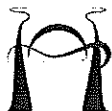
Reseña que cuando se sometió al parecer del Pleno, el proyecto no contaba con la autorización del órgano competente de la Administración de Cultura de la Junta de Andalucía, extremo que fue puesto de manifiesto en el informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención; habiendo conocido, en el día de hoy, que ni tan siquiera cuando se sometió el Reformado del proyecto a aprobación plenaria se había solicitado el preceptivo informe de cultura.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya, para poner de manifiesto que el punto del orden del día no debate la idoneidad o no del proyecto, si no únicamente, algo que se puso de manifiesto por parte de Vicesecretaría-Intervención; y era la ausencia del informe de cultura. Añade que este extremo se comentó a cultura y por tercera vez se ha remitido el proyecto a esta Administración sectorial competente, significando que cultura les ha dado la razón, al emitir informe favorable al respecto.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que en una Administración Pública se deben obtener las autorizaciones previas por escrito; por seguridad jurídica; significando que habrá que remitir el proyecto a la referida administración sectorial, todas las veces que sen necesarias.

Reseña que si los administrados o vecinos debe obtener antes del otorgamiento de una licencia la autorización de cultura, con más motivo éste trámite debe ser cumplimentado escrupulosamente por parte del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se da cuenta del Certificado emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla, relativo al reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio Multiusos "Eco-Centro", con visado nº 04102/12T04.



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURA Nº 1/S2013 SOBRE TRABAJOS REALIZADOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU).**

Cuando son las dieciocho horas y veinte minutos se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Fernando de Cáceres García, Concejal del Grupo Municipal Popular.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que; con independencia de la aplicación del principio del enriquecimiento injusto por el que se le debe abonar a una persona los trabajos realizados; en este expediente subyace una gran confusión, tal y como se desprende del informe emitido por la Intervención Municipal el cual llega a afirmar que:

*..."En el caso que tratamos, se observa de forma clara la confusión de la prestación del servicio por parte del Director de la obra frente al Ayuntamiento y Sanlúcar Sostenible S.L. al ser por un lado la Factura emitida al Ayuntamiento el 1 de Agosto de 2013 – cuando la encomienda aún no se encontraba resuelta-, al ser los trabajos anteriores a esa fecha, y por otro lado ser la encomienda resuelta en el mes de octubre del presente y la Memoria y planos de Información y diagnóstico correspondientes al documento de aprobación inicial del Plan General de ordenación urbanística entregados en el Ayuntamiento con fecha 24 de octubre 2013 número R.E. 6236." ...*

Insiste en que existe confusión en este expediente, ya que los trabajos efectuados son anteriores al año 2013, aún cuando la factura es del año 2013, y por otro lado los servicios han sido prestados a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, cuya encomienda de gestión fue resuelta por acuerdo plenario reciente. Por lo anterior concluye diciendo que al emitirse alguna nota de reparo por parte de la Intervención, y a la vista de lo expuesto, anuncia que el Grupo Socialista no va a votar afirmativamente esta propuesta de acuerdo.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad M. López Raya para manifestar que la confusión que se ha puesto de manifiesto por parte del Representante del Grupo Socialista, es la misma a la que se ha visto sometida la Delegación de Urbanismo.

Reseña que el Arquitecto redactor empezó a trabajar para Sanlúcar Sostenible a la vista de encomienda efectuada, y que siguió trabajando, restando unos 17 ó 18 mil euros por facturar. Pero que, como se dejó sin efecto la encomienda de gestión efectuada a dicha entidad por ello le ha facturado al Ayuntamiento, considerando que la explicación es sencilla y el trabajo se ha llevado a cabo.

Adelanta que le restan tres o cuatro meses para finalizar el trabajo, y que entonces lo remitirá a todos los Grupos Políticos para dar cuenta del trabajo del PGOU.

El Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso manifiesta que comprende las explicaciones vertidas por el Sr. Raya, pero que sin embargo ante la confusión puesta de manifiesto en el expediente, el Grupo Socialista no va a votar favorablemente este asunto.

Por todo ello, visto el Informe de 9 de septiembre del Arquitecto Municipal y visto el Informe desfavorable de la Intervención de Fondos nº 240/13, de 20 de noviembre,

DISPONGO

Aprobar conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, y siendo en este caso el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo por el que le confiere la competencia al Pleno. El Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Partido Popular (5) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de los gastos, relativo a la facturas nº 1S/2013 DE 1 de agosto expedida por D. Domingo Sánchez Fuentes, nº RE F13101930.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de la factura nº 1S/2013 DE 1 de agosto expedida por D. Domingo Sánchez Fuentes, nº RE F13101930.

**TERCERO.-** Convalidar este reconocimiento de obligaciones sin crédito aplicándolo al presupuesto del año actual en la partida 0300/155/22703 denominada "Trabajos elaboración PGOU".

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde como en derecho fuere preciso para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA TRABAJADORA D<sup>a</sup> MÓNICA PALMAR VARGAS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA CONFORME ACTA DE CONCILIACIÓN Y DECRETO DE HOMOLOGACIÓN DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutierrez hace uso de la palabra para manifestar que en este caso, al igual que en otros, se ha adoptado dicho despido de forma unilateral por parte del Equipo de Gobierno Municipal. Añade que el Grupo Socialista ni ha estado ni va a estar de acuerdo con que se pierda empleo público; considerando que el Equipo de gobierno ha batido récord en despidos.

Añade que en el tema de los despidos llueve sobre mojado. Recuerda que en el presupuesto de 2012, se partía de un crédito inicial de 17 mil euros; pero que sin embargo en despidos ilegales en el año 2012, le ha costado al Ayuntamiento 280 mil euros. Reseña que aún existen trabajadores que tras años después del despido; aún no han cobrado su indemnización; y que si están negociando con ellos es para reducir el coste de dicha indemnización. Considera que ello es indigno al provenir de una Administración Pública.

Recuerda por otra parte que los sindicatos han planteado al Ayuntamiento un conflicto colectivo por el recorte del Equipo de Gobierno en las ayudas sociales, al suprimirlas en el 2012-2013; ayudas que cifran los sindicatos en unos 28 mil euros. Añade que el Equipo de Gobierno presume a veces que tiene las cuentas saneadas, pero reseña que ello es sólo para lo que le interesa; existiendo trabajadores que no cobran las ayudas sociales; mientras que por otra parte existen en el Ayuntamiento coordinadores y cargos de confianza, miembros de listas electorales.

Añade por otra parte el Portavoz Socialista que este despido es el primero de los cinco; donde se advierte por la Intervención de Fondos que puede existir un problema de liquidez; significando que se ha reconocido un gasto de espaldas a la Intervención Municipal.

Considera que el problema puede llegar a suponer para el Ayuntamiento un coste de 25 mil euros como mínimo; y que si efectivamente, tal y como se apunta desde la Intervención; el FOGASA no asume la parte correspondiente de la indemnización establecida, el coste para este Ayuntamiento podría ascender a unos 40 mil euros.



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Añade que la Sra. Interventora en su informe pone de manifiesto que la aprobación del gasto de Capítulo I es competencia de la Alcaldía; pero que sin embargo en el caso que les ocupa, al emitirse un reparo por la Intervención Municipal; en el fondo y la forma de los actos, es competencia plenaria resolver la discrepancia puesta de manifiesto por la Intervención Municipal. Así resalta que en el referido informe se recoge que en primer lugar se negocia en Septiembre del año 2013; sin que conste instrucción alguna para dicha negociación y sin que conste consignación presupuestaria alguna al respecto.

En segundo lugar, pone de manifiesto que si el FOGASA no asume la parte correspondiente de la indemnización acordada, el Ayuntamiento puede verse obligado a pagar el 40% restante.

En tercer lugar significa que la trabajadora en cuestión no forma parte de la plantilla de éste Ayuntamiento y en cuarto lugar que el cese de dicha relación laboral ha sido objeto de una decisión unilateral de la entidad Sanlúcar Sostenible.

Por todo lo anterior justifica la abstención del Grupo Socialista en este punto del orden del día, añadiendo que no desean que la trabajadora afectada sufra más de lo hasta ahora lleva padecido y porque desde la Intervención se ha elevado consulta a la Intervención del Estado para saber si puede o no pagar.

Interviene seguidamente el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para manifestar que la Sra. Interventora cumple con su obligación informando lo que ha informado y el Equipo de Gobierno cumple con la suya, sometiendo al parecer del Pleno para que se pague el despido, aclarando que la interesada ha solicitado su baja dentro de la plantilla del Conservatorio y que se solucione su problema.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Fernando de Cáceres García toma la palabra para manifestar que él ha conversado personalmente con la afectada, habiéndole transmitido ella que por las circunstancias familiares que atraviesa, necesita más tiempo; al encontrarse personalmente en un estado de transición, prefiriendo esta opción.

El Sr. Portavoz Socialista toma la palabra nuevamente para recordar que el informe técnico pone de manifiesto que se ha negociado a espaldas de la Intervención Municipal, que no existe consignación presupuestaria y que no es cierto que el FOGASA asuma el pago del 40% restante.

Recuerda finalmente que existen personas que después de tres años del despido efectuado por parte de este Ayuntamiento; aún no han cobrado; considerando que ello constituye una indecencia.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar señala que en los casos aludidos por el Partido Socialista; no habrá recaído Sentencia firme.

Ahora toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para destacar que se alegra que el Grupo Socialista siempre saque a colación el mismo tema de los trabajadores.

Recuerda que en la actualidad existen unas 300 personas a las que se les da empleo de forma rotatoria en el Ayuntamiento. Añade que el Grupo Socialista quiere sacar provecho de un tema sin que efectúen aportación alguna para solventar esta cuestión; significando que se trata de solventar una situación de una trabajadora que necesita cobrar.

Por todo ello, son fecha 30 de septiembre de 2013 R.E. Nº 2309 se presenta por el Letrado D. Rafael M<sup>a</sup> Lemos Lasheras, copias del Acta Conciliación y Decreto homologación de 25 de septiembre de 2013 del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, de la trabajadora de la Sociedad Sanlúcar Sostenible S.L. Dña. Mónica Palmar Vargas, siendo el Procedimiento: Despidos/Ceses en general 920/2013 Negociado L, siendo el Acuerdo que manifiestan las partes el siguiente:

*“La actora Mónica Palmar Vargas, ha comparecido en el día de la fecha, a los efectos de celebrar el acto de conciliación con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con resultado de avenencia en los siguientes términos:*

*Ambas partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:*

*La parte demandada reconoce la naturaleza del despido por causas objetivas de la parte actora Mónica Palmar Vargas y no pudiéndola readmitir le ofrece una indemnización de 12.750,00 €, de los cuales el 60%, es decir, 7.650,00 € serán abonados por el ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, debiendo la trabajadora solicitar del Fogasa los restantes 5.100,00 €. El ingreso se efectuará como fecha límite el día 15/12/13, en la cuenta de la trabajadora.”*

Considerando que la Sociedad Sanlúcar Sostenible S.L. gestiona un servicio de titularidad municipal, como es el Conservatorio Profesional de Música y de la Escuela Municipal de Música y Danza de Sanlúcar la Mayor, siendo considerado por el Equipo de Gobierno como un servicio deficitario al igual que ocurría cuando se gestionaba directamente por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Considerando este Equipo de Gobierno que a la fecha la Sociedad no tiene capacidad para hacer frente a las deudas que presenta y teniendo en cuenta que la mayoría de las deudas de la Sociedad han sido producidas por el Conservatorio Profesional de Música.

Visto el Informe desfavorable de la Intervención de Fondos nº 252/13, de 3 de diciembre, al plantear desacuerdo con el fondo y con la forma de los actos.

Visto el Informe presentado por D. Rafael M<sup>a</sup> Lemos Lasheras con fecha 5 de diciembre con R.E. 7105.

#### DISPONGO

Aprobar conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, y siendo en este caso el artículo 217.2 del TRLRHL el que le confiere la competencia al Pleno. El Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Partido Popular (5) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Levantar el reparo interpuesto por la Intervención de fondos en el Informe nº 252/13, de 3 de diciembre.

**SEGUNDO.-** Convalidar el acto de reconocimiento de la obligación por indemnización por despido en el Conservatorio Municipal de Música a Dña. Mónica Palmar Vargas por importe de 7.650,00 €.

**TERCERO.-** Aprobar la ordenación del gasto a Dña. Mónica Palmar Vargas por importe de 7.650,00 € con cargo a la partida del Presupuesto de gastos 2013 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor 0600/920/16106 denominada “Indemnización personal laboral”.

**CUARTO.-** Aprobar la ordenación del pago a Dña. Mónica Palmar Vargas por importe de 7.650,00 € en los términos establecidos en el Acta de Conciliación y Decreto de homologación de fecha 25 de septiembre de 2013.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde como en derecho fuere preciso para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.

#### **RUNTO SEXTO.- NOMINACIÓN PLAZA DE LAS TRES CULTURAS.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz Socialista para por alusiones; y en relación al punto del orden del día anterior, reseñar que la decisión de despedir a los trabajadores del Conservatorio fue una decisión unilateral adoptada al margen del Consejo de Administración y de él mismo como Consejero de la sociedad. Significa que el Grupo Socialista estará de acuerdo en la adopción de decisiones siempre y cuando se cumpla escrupulosamente la ley. Respecto al punto de denominación de la plaza se muestra favorable.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Fernando de Cáceres Gacía para manifestar que le parece una buena idea la denominación de la plaza de las tres culturas cuya iniciativa se ha realizado por una persona que lleva varios años afincado en Sanlúcar la Mayor.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para recordar que -a petición el Grupo Socialista- se le ha otorgado mayor representatividad a dicho Grupo en el Consejo de Administración de Sanlúcar Sostenible, pero que aún y pese haber transcurrido dos o tres meses no han designado a los nuevos representantes en el Consejo de Administración.

Se da por finalizado el debate.

Por todo ello y visto el escrito presentado por D. Miguel Ángel Soler Vazquez, de fecha 7 de Noviembre de 2013 y R.E. 6469, donde solicita que existe un espacio del plano callejero de Sanlúcar la Mayor, el cual no se encuentra identificado, por lo que solicita denominar a dicho espacio "Plaza de las Tres Culturas", ya que en ese lugar se encontraba la antigua Mezquita musulmana, actualmente se encuentran los edificios cristianos, Iglesia de San Pedro y Capilla de la Hermandad del Santo Entierro, y además era un lugar cercano a la antigua judería de nuestra localidad.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal de Catastro de fecha 11 de Noviembre de 2013 que obra en el expediente y al que se acompaña documentación gráfica.

En dicho informe comunica que el lugar donde se solicita nombrar como PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, se ubica entre las puertas de entrada tanto lateral como de Poniente de la Iglesia de San Pedro, así como el lateral de la Capilla de la Hermandad del Santo Entierro.

El Pleno de la Corporación, previo el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4), Popular (5) y Grupo Municipal Socialista (8) que de derecho componen la Corporación, adoptan el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Nominar como **PLAZA DE LAS TRES CULTURAS**, la zona ubicada entre las puertas de entrada tanto lateral como de Poniente de la Iglesia de San Pedro, así como el lateral de la Capilla de la Hermandad del Santo Entierro, según documentación gráfica que se adjunta a la propuesta formando parte ineludible de la misma.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Técnico de Catastro, al Negociado de Estadística, al Delegado de Urbanismo y a otros organismos oficiales.

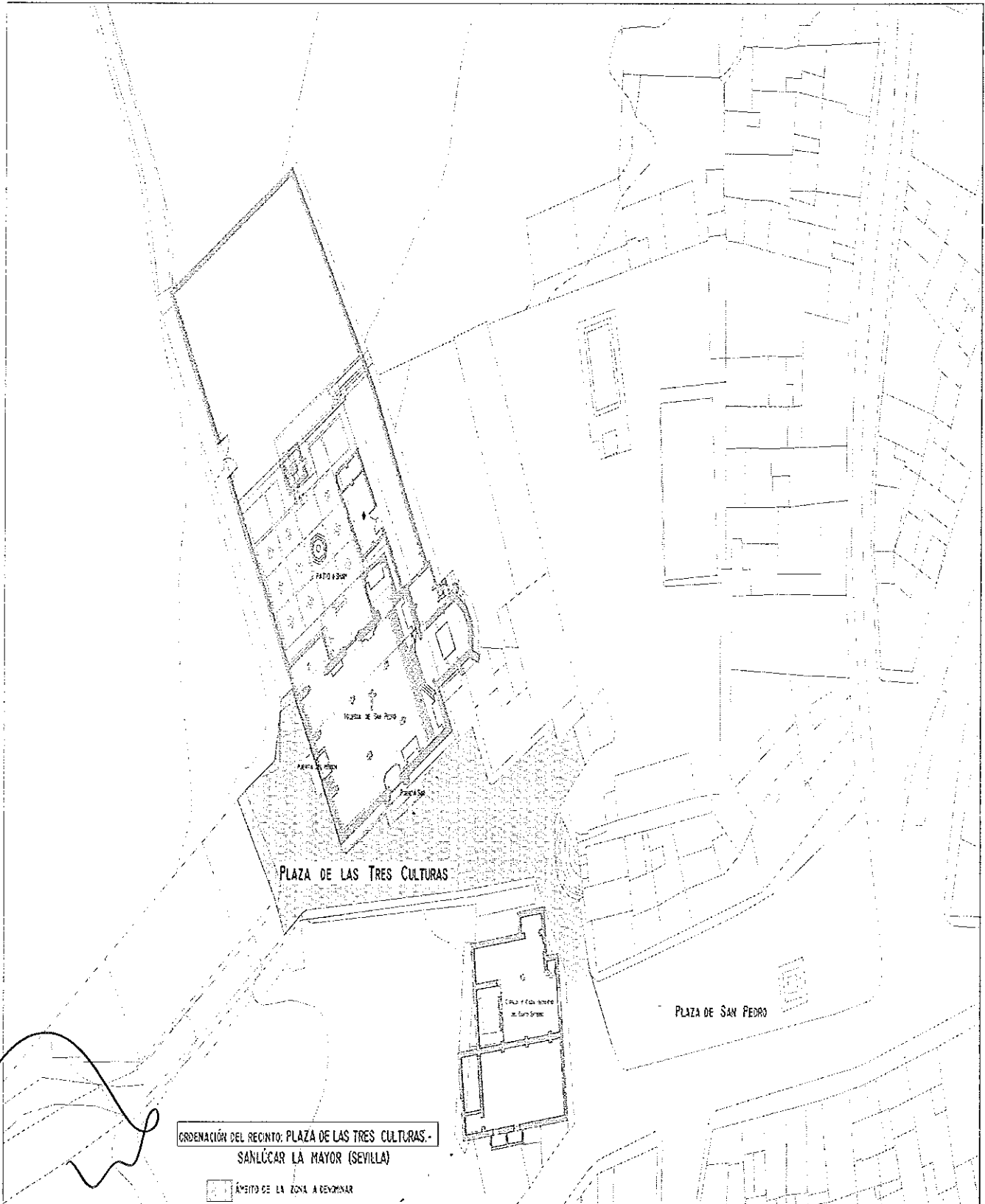


7



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL  
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor





**PUNTO SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN ALEGACIONES. APROBACIÓN PROVISIONAL INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. NUEVA APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar en primer lugar que en el Consejo de Administración de Sanlúcar Sostenible se les ha otorgado representación cuando no ha quedado más remedio, encontrándose la sociedad en una delicada situación. Anuncia que el Grupo Socialista designará al resto de Consejeros cuando se den los requisitos de transparencia y rigor.

En segundo lugar, y en lo que respecta al orden del día, destaca que aún cuando en la propuesta que se somete al parecer del Pleno se aceptan parte de las alegaciones presentadas, anuncia que el Grupo Socialista se va a abstener por los mismos razonamientos que se abstuvo cuando se sometió a aprobación inicial.

Interviene seguidamente el Delegado de Urbanismo, D. Trinidad Manuel López Raya para manifestar que el documento que se somete a a aprobación plenaria perfecciona el documento que se sometió a aprobación inicial; significando que se estiman una serie de alegaciones puestas de manifiesto en el periodo de información pública y que considera interesantes.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que la entidad Sanlúcar Sostenible aceptó la demanda del Grupo Socialista con el fin de ampliar la participación del Grupo Socialista en el seno del Consejo de Administración, añadiendo que el Portavoz Socialista no asiste a las sesiones del Consejo cuando dicho órgano se reúne para cuestiones importantes ni tampoco disculpa su inasistencia.

Se da por finalizado el debate.

Por todo ello, resultando que el 2 de Febrero de 2010, el Pleno del Ayuntamiento acordó Aprobar Definitivamente el documento "PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor", de Enero de 2010, redactado por D<sup>a</sup> María Montero Montero al amparo del Decreto 11/2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado en el BOJA nº 27, de 7 de Febrero de 2.008.

Resultando que a la vista del documento de Innovación de Planeamiento Nº 7 del planeamiento vigente de Sanlúcar la Mayor, promovida por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactada por los Servicios Técnicos Municipales, el Pleno de la Corporación acordó aprobar, el 13 de Febrero de 2013, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

***"PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el documento de "INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN", promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactada por el Arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado nº 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Arquitecto de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor***

***SEGUNDO.- Someter a información pública durante un mes el citado acuerdo mediante publicación del mismo en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación, en el Tablón de Edictos Municipal.***

***TERCERO.- Solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades***



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

administrativas gestores de intereses públicos afectados, así como de las Compañías y Entidades suministradoras.

**CUARTO.-** Solicitar pronunciamiento sobre la procedencia o no de emisión de informe de Incidencia Territorial ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 b) del Decreto 525/2008.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho fuera necesario para que en nombre y representación del Ayuntamiento efectúe cuantas operaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales, y al Delegado de Urbanismo".

Resultando que se ha sometido a información pública el documento de la modificación de planeamiento nº 7, mediante la publicación en el Correo de Andalucía de fecha 20 de Abril de 2013, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 68 de 23 de Marzo de 2.013 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se han formulado consideraciones, alegaciones y sugerencias presentadas por:

D. Juan Antonio Morales González, Presidente de la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe. (R.E. nº 2228 de 23 de Abril de 2013 y RE nº 2750 de 21 de Mayo, mediante correo certificado de 20 de Mayo de 2013. ) y por Dª Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, (R.E. nº 2781 de 22 de Mayo de 2013; correo certificado de 20 de Mayo de 2013).

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 16 de Diciembre de 2013, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Noviembre de 2013, por el que se da respuesta a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública de la Innovación nº 7, cuyo contenido es el siguiente:

**"RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA INNOVACIÓN Nº 7 DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR.**

Ref: JM 2011/01

*Informe:*

#### ANTECEDENTES

El Pleno de la Corporación de fecha 13 de febrero de 2013, aprobó inicialmente por mayoría absoluta el documento de Innovación de Planeamiento núm. 7 del Planeamiento vigente de Sanlúcar la Mayor, modificación de la Normativa Urbanística del Suelo no urbanizable de especial protección, promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y redactado por los Servicios Técnicos Municipales, cuya parte dispositiva dice, entre otros, lo siguiente:

Primero -Aprobar Inicialmente el documento de Innovación de Planeamiento núm 7 del planeamiento vigente de Sanlúcar la Mayor. Modificación de la Normativa Urbanística del Suelo no Urbanizable de especial protección", promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactada por el Arquitecto don José Manuel Aboza Lobatón, Arquitecto colegiado núm 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Arquitecto de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Segundo -Someter a información pública durante un mes el citado acuerdo mediante publicación del mismo en el B O P y en uno de los diarios de mayor circulación, en el tablón de edictos municipal (...)

Durante el periodo de información pública se recibieron las siguientes alegaciones a continuación expuestas, a las que el presente informe da respuesta exclusivamente en su aspecto técnico, sin perjuicio de lo que otros informes determinen a los aspectos jurídicos derivados del contenido de dicha alegación:

#### ALEGACIÓN PRESENTADAS



ALEGACIÓN de 23 de abril de 2013. N° reg. 2228

Firmante/s: D. Juan Antonio Morales González, en representación de Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA). No presenta poderes de representación

Dirección: C/ Cruz nº 8, Palomares del Río (Sevilla)

Objeto: Alegaciones al contenido del documento

Alegación 1a:

De la injustificada desprotección del suelo no urbanizable especialmente protegido "Protección de Cauces y Arroyos" en las Normas Subsidiarias

La modificación propone la alteración del régimen del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por las Normas Subsidiarias con la denominación "Protección de Cauces y Arroyos" pasando de un régimen en el que se prohíbe toda obra de edificación y urbanización, a otro en el que se permiten nuevos usos. Entre ellos, se permiten usos residenciales, terciarios e industriales ya establecidos: "Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales de nueva implantación en estos terrenos"

Con esta desprotección, se allana el camino para la legalización de la urbanización ilegal existente entre la carretera A-477 y el cauce del Guadiamar (...)

I.a. La necesidad de ampliar los usos

Dice la Modificación que con la actual normativa no es posible la instalación de infraestructuras o construcciones vinculadas a actividades relacionadas con los espacios objetos de protección. Pero esta argumentación contradice dos hechos relevantes:

a) El art. 169 de las NNSS no prohíbe las infraestructuras de transporte como líneas eléctricas (...)

b) La Modificación no justifica el alcance del nuevo art.174.2 propuesto, que sobrepasa en mucho el contenido de esos argumentos. En ningún momento la Modificación habla de viviendas existentes en el referido asentamiento que se legalizarían con la nueva propuesta. Ni tampoco justifica la ambigüedad del último párrafo del referido art.174.2: "Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones ..." que puede justificar nuevas construcciones de muy variados tipos y usos

Contestación:

La Innovación de planeamiento nº7 no tiene como objeto, y así se refleja en su contenido, actuar como herramienta de legalización o regularización de asentamientos en el suelo no urbanizable.

Como justifica el documento, la actual normativa que procede del año 1982, no se encuentra adaptada al nuevo régimen legislativo existente en lo que se refiere a cauces, arroyos y carreteras, lo que ha quedado patente en la tramitación de obras de infraestructuras de carácter general.

Además, es un hecho que la actual delimitación de suelo no urbanizable de especial protección no se adapta a la adecuada definición de categoría de suelo, por lo que la innovación distingue entre el suelo que proviene de la legislación específica y el que procede de la planificación urbanística. Dado que en este último procede regular los usos, se incluyen los nuevos art.174.1 y 174.2, no siendo sin embargo el objeto de su inclusión el regular asentamientos existentes, a los que en ningún momento se refiere, sino más bien articular usos que potencien los valores propios del suelo no urbanizable, tales como actividades turísticas, usos dotacionales y actividades de investigación y/o producción de energías renovables.

Sin embargo, con objeto de evitar la ambigüedad que entiende el alegante en cuanto a los usos prohibidos, se estima parcialmente su alegación, modificándose su redacción con la finalidad de eliminar cualquier duda ante la posibilidad de regularizar asentamientos con base a este nuevo artículo.

Por tanto, se corrige la redacción del nuevo art.174.2 "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales de nueva implantación en estos terrenos" eliminando la frase "(...) de nueva implantación" en relación a los usos prohibidos, resultando el texto "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos".



Así mismo, se incluye en la nueva redacción del art.174.2 "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones" la aclaración relativa a limitar los posibles usos, de modo que no de lugar a su relación con usos residenciales o similares, de manera que quede expresado "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones"

Alegación 1.2:

1.2. La reducción del ámbito

(...) La sugerencia de que la figura de protección introducida por la Ley de Aguas de 1985 debe sustituir a la calificación otorgada por las Normas Subsidiarias, carece de base legal:

- a) (...) la superposición de calificaciones (...) es una práctica habitual en nuestro ordenamiento legal
- b) La calificación otorgada por las Normas Subsidiarias tiene por objeto "evitar la proliferación de asentamientos de edificaciones u obras de urbanización (...)". La legislación de Aguas tiene por objeto la defensa del Dominio Público Hidráulico (...)
- c) A la vista de los valores del Río Guadiamar, (...) la protección otorgada por las Normas Subsidiarias puede calificarse como menos de oportuna.

La delimitación del suelo afectado por la Ley de Aguas, queda reducido a fragmentos inconexos de suelos, uno de los cuales es el ocupado por el espacio denominado "Asentamiento A05. La Ribera" (...) una de las consecuencias de la Modificación es facilitar la legalización del mismo, y dada su coincidencia en el tiempo con el Avance de Asentamientos antes mencionado, nos atrevemos a decir que es uno de los objetivos no revelados de esta Modificación.

La Modificación tampoco reflexiona sobre el riesgo de inundación existente del espacio "Asentamiento A05. La Ribera".

(...) no se justifica suficientemente la delimitación establecida para los dos ámbitos de protección en los que la Modificación propone dividir el actual ámbito de protección "Cauces y Arroyos" de las Normas Subsidiarias.

Contestación:

La innovación de planeamiento no altera ámbito de protección alguno. El contenido de las Normas Subsidiarias de 1982 y en concreto su delimitación de suelo no urbanizable con la categoría de "Protección de Cauces y Arroyos" fue recogido en el documento de PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del año 2010, que lo incluyó de manera completa dentro de la categoría de Suelo No urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Sin embargo, dado que la protección determinada "Protección de Cauces y Arroyos" provenía de la ordenación urbanística, procede el distinguir el ámbito que corresponde a la legislación sectorial, y por tanto Suelo No urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, siendo el resto Suelo No urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

La coincidencia en el tiempo con el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos en el suelo no urbanizable de Sanlúcar la Mayor en modo alguno está relacionado con el documento de Innovación de planeamiento.

El alegante afirma una intención en la redacción del documento que no es la que en éste se determina, y por tanto insinúa que el redactor del mismo ha incurrido en una mala práctica de su función mediante la ocultación de manera deliberada de información en el documento, lo que en absoluto se corresponde con la realidad. Dado que se plantea esta cuestión, conviene aclarar que los cambios introducidos en la innovación no derivan en ningún aspecto en la legalización del asentamiento, ya que no alteran la clasificación de suelo del mismo, únicamente su categoría, continuando siendo incompatibles los usos residenciales en cualesquiera de ambas categorías. El documento de Avance de planeamiento define este asentamiento como tal, como no puede ser de otra forma, pues lo es de hecho conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en su art. 13, define " Los Ayuntamientos, con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística o mediante su revisión total o parcial, incorporarán a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio." La innovación de planeamiento nº7 en ningún momento contempla la incorporación del citado asentamiento a la ordenación del municipio.

Por otro lado/ existe estudio de inundabilidad redactado por técnico competente en relación con el asentamiento A05, si

bien no se incluye en la innovación puesto que no es objeto de la misma la incorporación del asentamiento a la ordenación del municipio. En este documento se comprueba que la línea de máxima avenida a 500 años queda dentro del suelo clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Por tanto, se desestima la alegación en el sentido de modificar la justificación incluida en el documento o concluir que ésta es insuficiente.

### Alegación 1.3:

1.3. La necesidad de justificación.

(...) no es potestativo del Ayuntamiento, eliminar la protección de esos suelos, sino que es una facultad reglada y debe justificarse de forma adecuada, como determina el art.13 del Texto Refundido de la Ley del suelo de 2008 que dice que sólo podrá alterarse la protección "cuando así lo justifiquen los cambios provocados por su evolución natural, científicamente demostrada" y como queda acreditado en la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo.

(...) Por los motivos anteriores, la propuesta de la Modificación para alterar los usos y delimitación del suelo no urbanizable de especial protección "Cauces y Arroyos" establecida por las Normas Subsidiarias, no cumple con lo exigido por los artículos 2, 3 y 13 del TRLS, y el artículo 45 de la Constitución Española

### Contestación:

Como se ha explicado anteriormente, la innovación no merma los grados de protección establecidos en la legislación vigente, únicamente adaptando las categorías de suelo a la misma.

Se considera que la innovación sí cumple con el contenido de los artículos 2 y 3 (estando el 13 derogado por Ley 8/2013, de 26 de junio), y de manera concreta en lo referido a la protección del medio rural, no implicando transformaciones urbanísticas.

No obstante, y en referencia al art.8.4. Del Texto Refundido del R.D. 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, se indica que la innovación de planeamiento no afecta a espacios naturales protegidos o espacios incluidos en la Red Natura 2000.

### Alegación 2.

La injustificada delimitación suelo no urbanizable especialmente protegido "Protección de Vías"

La Modificación propone la alteración del régimen del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por las Normas Subsidiarias con la denominación "Protección de vías" sustituyéndolo por el régimen establecido por la legislación de carreteras, que es parecido al establecido por las NNSS

(...) el único argumento que cita la Modificación con respecto al ámbito de protección "Protección de vías" es que hay que adecuarla "a la actual regulación legislativa y a la que debe ser su correcta delimitación". No dice absolutamente nada respecto a los caminos rurales, y los nuevos artículos 173 y 174, eliminan la protección de los mismos.

(...) Por los motivos anteriores, la propuesta de la Modificación para alterar los usos y delimitación del suelo no urbanizable de especial protección "Protección de vías" establecida por las Normas Subsidiarias, no cumple con lo exigido por los artículos 2, 3 y 13 del TRLS, y el artículo 45 de la Constitución Española

### Contestación:

Efectivamente la redacción modificada del artículo incide en la protección de vías rurales, sin hacer nueva mención.

Se estima por tanto parcialmente la alegación, incluyéndose la protección relativa a los caminos rurales, manteniéndose las franjas de protección establecidas de 15 y 20 metros en el art. 173 de las Normas modificado, relativo a protección de vías, así como en el 174 relativo a licencias.

### Alegación 3.

La participación pública.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor no ha llevado a cabo la celebración de ningún evento especial (...) Ni siquiera ha aparecido en la página web del Ayuntamiento. (...) Tampoco se ha expuesto al público ningún resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la LOJA. Por otra parte, esta asociación ha solicitado reiteradamente el documento de la

*Modificación en soporte digital, sin éxito.*

*(...) El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por las razones expuestas, no ha promovido en absoluto la participación ciudadana y no ha dado publicidad suficiente del documento, por lo que ha incumplido el artículo 39 y 40 de la LOUA y en consecuencia, el artículo 9 de la Constitución Española.*

Contestación:

*La necesidad de inclusión de resumen ejecutivo del art. 19.3 y 39.4 LOUA fue introducida por el apartado dieciséis del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dado que los cambios necesarios para la aprobación provisional derivan en una nueva exposición pública, se deberá proceder a elaborar un resumen ejecutivo que acompañe al documento de aprobación provisional, exponiéndolo en la página web del Ayuntamiento.*

*Por otro lado, la aprobación del documento fue expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se publicó en Boletín Oficial de la Provincia y en Diario de edición impresa de tirada nacional. El alegante ha podido consultar el documento completo, habiendo tenido a su disposición a los Servicios Técnicos Municipales para cualquier duda o consulta al respecto respecto al contenido técnico de la innovación. Para ello le fue remitido correo (23 de abril de 2013), en adelanto a la notificación de fecha 23 de abril de 2013 (nº registro 2517) en el que se le ponía disposición, vía electrónica, tanto en la web municipal como en una dirección de correo, el documento en formato digital.*

*En base a ello, se recibió notificación por parte del alegante en el que indicaba:*

*"Una vez presentado el documento de Consideraciones, Sugerencias y Alegaciones, recibimos notificación escrita y telefónica de la disponibilidad del documento en soporte digital (...) Por ello, hemos de rectificar el punto :- La participación pública de dicho documento (...)"*

*El alegante corrige por tanto su alegación, eliminando de su contenido, el siguiente párrafo: "(...) Por otra parte, esta asociación ha solicitado reiteradamente el documento de la Modificación en soporte digital, sin éxito."*

*ALEGACIÓN de 22 de mayo de 2013. Nº reg. 2781*

*Firmante/s: D<sup>a</sup> Leticia Baselga Calvo. Coordinadora Provincial de Ecologistas en Acción -Sevilla, en representación de la organización (no aporta documentación)*

*Dirección: Parque San Jerónimo s/n, 41015-Sevilla*

*Objeto: Alegaciones al contenido del documento*

*El contenido de la alegación nº 2 es de idéntico contenido a los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 2 de la anterior alegación, por lo que la respuesta es igual a la expuesta para el anterior alegante.*

**CONCLUSIONES**

*Se estima parcialmente el contenido de las alegaciones presentadas, en los términos descritos en el presente informe, resultando las siguientes modificaciones que han de introducirse en el documento:*

*- Se corrige la redacción del nuevo art.174.2 "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales de nueva implantación en estos terrenos" eliminando la frase "(.) de nueva implantación" en relación a los usos prohibidos, resultando el texto "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos*

*- Se incluye en la nueva redacción del art.174.2 "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones" la aclaración relativa a limitar los posibles usos, de manera que quede expresado "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones"*

*- Se incluye la protección relativa a los caminos rurales, manteniéndose las franjas de protección establecidas de 15 y 20 metros en el art. 173 de las Normas modificado, relativo a protección de vías, así como en el 174 relativo a licencias.*

*- Se incorpora para la aprobación provisional resumen ejecutivo en cumplimiento del art.19.3 y 39.4 LOUA con objeto de facilitar la participación ciudadana mediante nuevo procedimiento de información pública".*



Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de Diciembre, de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

**"OBJETO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN Nº 7 DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

**PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR**

**REDACCIÓN: SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.**

**INFORME:**

**0.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.**

Se ha presentado el documento de INNOVACIÓN Nº 7 DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN para su sometimiento a aprobación provisional. Este documento ha sido promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, siendo elaborado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de octubre de 2013 por el técnico redactor José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado COAS nº 4834.

El documento de innovación de planeamiento consiste en una modificación parcial de planeamiento, con el contenido que se expone en el presente informe.

**1.- MARCO NORMATIVO Y PLANEAMIENTO VIGENTE:**

**1.1. Legislación vigente de aplicación directa:**

- Texto refundido de la ley de Suelo, aprobado por REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, publicado el BOE de 26 de junio de 2008.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA) y su modificación por la Ley 2/2012, de 30 de enero de modificación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D. 2159/1978, de 23 de junio.

**1.2. Planeamiento de carácter supramunicipal.**

- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA) (Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006)
- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS) aprobado por el DECRETO 267/2009, de 9 de junio, y publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

**1.3. Planeamiento de carácter municipal.**

- Normas Subsidiarias municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16/12/1982 y sus posteriores innovaciones de planeamiento.
- PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL de las Normas Subsidiarias a la LOUA aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

**2.- ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN.**

La innovación tiene como ámbito el definido en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica denominado "protección de cauces y arroyos" y "protección de carreteras".

### 3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la innovación es adecuar la normativa urbanística en relación al ámbito de las categorías de suelo no urbanizable denominado "protección de cauces y arroyos" y "protección de carreteras", conforme a su regulación legislativa y a su correcta delimitación según las zonas establecidas en la legislación vigente para este tipo de suelos, distinguiendo en la ordenación del suelo no urbanizable del municipio las zonas de especial protección que se derivan de la legislación específica, de las que se derivan de la planificación urbanística.

El documento de aprobación provisional tiene como objeto dar respuesta al contenido de los informes sectoriales emitidos, así como de las alegaciones presentadas.

### 4.-CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

El contenido documental del presente instrumento de planeamiento se ajusta al artículo 19.1 de la LOUA, formalizándose en:

Memoria: que incluye los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos por la LOUA. Contiene los siguientes apartados:

#### I. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES

1. Identificación
2. Iniciativa
3. Redacción
4. Fundamentación
5. Objeto de la modificación
6. Antecedentes
7. Caracterización física de los terrenos

#### II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

8. Objetivos
9. Contenido de la modificación propuesta
  - 9.0. Prescripciones relativas a cauces de dominio público hidráulico
  - 9.1. Modificación de los arts. 168 y 169 Normas Subsidiarias
  - 9.2. Modificación de los arts. 173 y 174 de las Normas Subsidiarias
  - 9.3. Inclusión de los art.174.1 y 174.2 en las Normas Urbanísticas del Planeamiento vigente
  - 9.4. Modificación del art. 14 del Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor.
  - 9.5. Modificación del plano OR.T.01 del documento del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor.
10. Estudio Económico-Financiero
11. Otras determinaciones

Planos: El listado de planos incluidos es el siguiente:

Planos de planeamiento vigente





*OR.T.01. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO. SISTEMAS GENERALES*

*Planos de propuesta de modificación*

*OR.T.01. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO. SISTEMAS GENERALES (modificado)*

Resumen ejecutivo

**5.-JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN.**

*El día 2 de febrero de 2010 se produjo la aprobación de la adaptación parcial del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones (Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante LOUA), todo ello en el marco de las previsiones de la disposición transitoria segunda de la LOUA, la cual establece que los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales.*

*El presente documento se inscribe en el marco de las previsiones establecidas en el Título I, Capítulo IV de la LOUA, (artículos 26 a 41), sobre la elaboración y aprobación y sus efectos, la vigencia e innovación de los instrumentos de planeamiento.*

*El artículo 36 de la LOUA regula el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, pudiéndose llevar a cabo mediante su revisión o modificación.*

*En aplicación de los artículos 37 y 38 de la LOUA, la presente innovación se lleva a cabo mediante una modificación del instrumento de planeamiento en vigor, el cual es, en este caso, el PGOU, compuesto por el documento de las Normas Subsidiarias adaptado parcialmente a la LOUA, las Normas Subsidiarias de planeamiento y el conjunto de innovaciones de planeamiento aprobadas definitivamente a la fecha.*

*En aplicación del artículo 38.3 de la LOUA y la disposición adicional primera del Decreto 11/2008 de 22 de enero, se presenta este documento para su aprobación por la Administración competente.*

*La innovación no está motivada en la elección de un modelo territorial distinto ya que la estructura general y orgánica del territorio permanece inalterada en su esencia, según la definen los arts 19.1.b y 25 Real Decreto 2187/78, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante RPU). Por lo tanto, dicha alteración procede que se efectúe por la vía de la modificación y no por la de la revisión del planeamiento.*

*La innovación supone una modificación del planeamiento, en tanto que la ordenación propuesta no supone la alteración integral de la ordenación establecida por el planeamiento general ni la alteración sustancial de la ordenación estructural, si bien, aunque su ámbito queda restringido a la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias del planeamiento vigente, afecta a la normativa de las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, siendo por tanto una modificación de carácter estructural (art. 101.A.h LOUA).*

**6.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.**

*La innovación de planeamiento objeto del presente informe, con incidencia en las categorías "protección de cauces y arroyos" y "protección de carreteras", se realiza con el objetivo de desarrollar de manera correcta las distintas categorías del suelo no urbanizable de especial protección en estos ámbitos, ya que la actual clasificación, derivada de las originarias Normas Subsidiarias de 1982, es producto de una delimitación de estos suelos anterior a la legislación que posteriormente afecta a estos suelos (R.D. 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Ley 9/2010, de 30 de julio de aguas de Andalucía y Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía). La innovación propuesta deriva en las siguientes modificaciones del planeamiento en vigor:*

- La actual categoría de suelo no urbanizable de especial protección "protección de cauces y arroyos" queda dividida en base a la modificación propuesta en dos zonas diferenciadas: suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica "protección de cauces y arroyos" y suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística "entorno de cauces y arroyos". Es decir, continuaría siendo suelo no urbanizable de especial protección pero con la categoría adecuada a su origen y correcta delimitación. De este modo, y con objeto*



de definir la normativa urbanística con la adecuada determinación de la aplicación de la legislación vigente, se establece la modificación de los correspondientes artículos de las Normas Urbanísticas (168, 169, 173, 174 e inclusión de 174.1 y 174.2). La inclusión de los dos nuevos artículos de la normativa urbanística (174.1 y 174.2) permiten el ordenamiento de las posibles actuaciones en esta categoría de suelo definida como "entorno de cauces y arroyos".

- La categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica "protección de carreteras" no varía su delimitación, limitándose la modificación a derivar el contenido de su protección definido en la normativa urbanística a la legislación específica vigente para este tipo de suelos.

El documento de aprobación provisional incorpora los cambios derivados del cumplimiento del contenido de los informes sectoriales de las Administraciones competentes así como de las alegaciones realizadas en el periodo de información pública que en su caso hayan sido aceptadas.

## 7. INFORMES SECTORIALES

Durante la tramitación de la innovación de planeamiento se han recibido los informes que a continuación se describen, con incidencia en el contenido del documento.

### 7.1. Informe de incidencia territorial emitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

El informe emitido con fecha 10 de septiembre de 2013 concluye que "(...) en este marco de referencia, y del análisis de las determinaciones del proyecto, se entiende que no genera una incidencia en la Ordenación del Territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conlleva repercusión en el sistema de asentamientos ni en el sistema de comunicaciones y transportes, así como tampoco en el equipamiento e infraestructuras y servicios municipales"

Por tanto se considera favorable el informe emitido en relación con la innovación propuesta, sin que suponga cambios en el documento.

### 7.2. Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

El informe emitido con fecha 19 de marzo de 2013 expone las carreteras afectadas, con sus determinaciones relativas a las distancias de zonas de protección y línea de no edificación, remitiéndose al cumplimiento de los arts. 53, 54, 55, 55, 57 y 58 de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, para las carreteras afectadas (A-473, A-8076, A-8077, A-472, A-477).

La innovación planteada se remite a la legislación vigente en materia de carreteras, si bien, con objeto de incorporar de manera efectiva el contenido del informe emitido, se introduce en el texto de la modificación del art.173 "Protección de vías" el reconocimiento expreso de la línea de no edificación situada a 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, debiendo respetarse las zonas de protección de la carretera definidas en la legislación vigente (arts. 53, 54, 55, 55, 57 y 58 de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía).

El documento no tiene afección a ningún tramo urbano.

### 7.3. Informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El informe emitido con fecha 30 de julio de 2013 recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía, conforme al art.25.4 del R.D. 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El informe emitido resulta favorable condicionado a la aplicación del contenido de las siguientes prescripciones:

"- Pertenecen al dominio público hidráulico, entre otros, los cauces corrientes naturales, y conservarán su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, figurando en la ordenación urbanística que fije el municipio bajo esta figura

- La zona de servidumbre de cauces comprende dos franjas longitudinales a ambos lados de los mismos de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.



- Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de planeamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico”

Se incorporan las prescripciones indicadas en el informe en el punto 9.0 de la memoria del documento, así como, en su contenido normativo, en el art. 168 modificado, relativo a “Protección de cauces y arroyos”, incorporándose la necesidad de contar con los preceptivos informes y autorizaciones de las administraciones competentes en materia hidráulica.

#### **7.4. Informes del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.**

Con fecha de 20 de mayo de 2013 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el que se requiere documentación complementaria con el fin de emitir el informe en materia de aguas, conforme al art.42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y al art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, requiriéndose documentación relativa a los siguientes puntos, correspondientes con modificaciones que han de introducirse en el documento:

“- El dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre que actualmente se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, y que el documento de aprobación inicial de la Innovación nº7 del Planeamiento Vigente de Sanlúcar la Mayor propone clasificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística deben permanecer con la clasificación actual, conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Estos cauces son los que discurren desde la zona oeste de la Cornisa del Aljarafe hasta desembocar en río Guadiamar así como el Arroyo Majalberraque, al este del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor.

- La nueva redacción del art.168 de las Normas “Protección de cauces y arroyos” debe recoger que tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre deben ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica y no únicamente los cauces recogidos en el plano de ordenación, como propone en documento de Innovación.”

En este sentido se incorporan en el plano OR.T.01 modificado como suelo no urbanizable de especial protección por Legislación Específica los cauces en la zona oeste de la Cornisa del Aljarafe hasta desembocar al río Guadiamar (que no estaban así incluidos en el documento vigente). Se recoge así mismo la nueva redacción indicada para el art. 168 de las Normas.

-” En cuanto a los terrenos que se pretenden clasificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística “Entorno de Cauces y Arroyos”, podrían presentar riesgo de inundación, por lo que el documento de la Innovación nº 7 del Planeamiento Vigente de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) debe recoger que cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas debe contar con informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.”

Se incluye este aspecto en la nueva redacción del art. 174.2 incluido en el documento de innovación para la aprobación provisional.

“- El art. 174.2 que incluye esta innovación define los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística “Entorno de Cauces y Arroyos” Este artículo debe recoger que en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios y quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.”

Se introduce por tanto esta condición en texto del art. 174.2 de nueva redacción de la innovación de planeamiento para su aprobación provisional.

Con fecha 14 de agosto de 2013 se recibe nuevo informe relativo a la subsanación de la documentación presentada, con



contenido relativo a la inclusión de todos los afluentes del río Guadiamar, que debieran mantener la delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica "Protección de cauces y arroyos".

El 29 de agosto de 2013 se envía nueva documentación con la introducción de dichos cambios solicitados. Posteriormente, con fecha 3 de octubre de 2013 se recibe informe favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas en el documento enviado como subsanación.

El documento de innovación de planeamiento para la aprobación provisional incluye esta delimitación indicada en el plano modificado OR.T.01, en cumplimiento de lo señalado en el informe, además de las modificaciones de los artículos de la normativa anteriormente citados.

### 8. ALEGACIONES AL DOCUMENTO

La relación de alegaciones presentadas queda respondida en el informe redactado a tal efecto de fecha 14 de noviembre de 2013, derivándose del contenido de las mismas que ha sido atendido las siguientes modificaciones que se incluyen en el documento de aprobación provisional:

- Se corrige la redacción del nuevo art.174.2 "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales de nueva implantación en estos terrenos" eliminando la frase "(..) de nueva implantación" en relación a los usos prohibidos, resultando el texto "(...) Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos".
- Se incluye en la nueva redacción del art.174.2 "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones" la aclaración relativa a limitar los posibles usos, de manera que quede expresado "(...) Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones"
- Se incluye la protección relativa a los caminos rurales, manteniéndose las franjas de protección establecidas de 15 y 20 metros en el art. 173 de las Normas modificado, relativo a protección de vías, así como en el 174 relativo a licencias.
- Se incorpora para la aprobación provisional resumen ejecutivo en cumplimiento del art.19.3 y 39.4 LOUA con objeto de facilitar la participación ciudadana.

### 9.- DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO.

La innovación plantea las siguientes modificaciones de planeamiento, las cuáles se describen a continuación:

#### 9.1. Modificaciones de los artículos de la normativa urbanística del suelo no urbanizable (Normas Subsidiarias de planeamiento)

##### Modificación de los arts.168 y 169 de las Normas Subsidiarias

El texto original:

Artículo. 168 Protección de cauces

Constituyen estos terrenos dos franjas a ambos lados de los arroyos y venas intermitentes de agua existentes en el término y recogidos en el plano 1 de ordenación. Las franjas están delimitadas interiormente por el cauce y exteriormente por una línea paralela a éste y a una distancia de 50 m.

Se sustituye por:

Artículo. 168. Protección de cauces y arroyos

Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica .

El texto original:

*Artículo 169. Licencias*

*Queda prohibida cualquier obra de edificación o urbanización en los terrenos definidos en el artículo anterior*

*Se sustituye por:*

**Artículo 169. Licencias**

*Se estará a lo establecido en la legislación específica de aplicación para este tipo de suelos.*

Modificación de los arts. 173 y 174 de las Normas Subsidiarias

*El texto original:*

**Artículo 173. Protección de Vías.**

*Constituyen estos terrenos los así definidos en los planos 1 y 2 de ordenación, formados por dos franjas a ambos lados de las vías de comunicación, de anchura variable en función del tipo de vía de que se trate.*

- 50 metros autovía A-49.*
- 18 metros carretera local.*
- 15 metros camino vecinal.*
- 20 metros camino rural.*

*Los límites interiores de las franjas serán las aristas exteriores de las vías y exteriores, las líneas paralelas a las mismas a las distancias reseñadas.*

*Se sustituye por:*

**Artículo 173. Protección de vías**

*Constituyen estos terrenos los así definidos en los planos de ordenación, formados por dos franjas a ambos lados de las vías de comunicación, cuya anchura se define según la legislación vigente.*

*En las carreteras A-473, A-8076, A-8077, A-472 y A-477, la línea de no edificación se situará a una distancia de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, respetándose las zonas de protección definidas en la legislación vigente en materia de carreteras (arts. 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía).*

*Para los caminos se determina una franja de protección de 15 metros para caminos vecinales y 20 metros para caminos rurales, medidos a partir de la arista exterior de la vía, y paralela a la vía mencionada.*

*El texto original:*

**Artículo 174. Licencias**

*Queda prohibida cualquier obra de edificación o urbanización en los terrenos definidos en el artículo anterior. Como excepción se toleran las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas, efectuadas por los Organismos Oficiales encargados de las mismas.*

*Se sustituye por:*

**Artículo 174. Licencias**

*Se estará a lo establecido en la legislación específica de aplicación para este tipo de suelos para las carreteras afectadas definidas en el artículo anterior.*

*En la zona de protección de caminos, queda prohibida cualquier obra de edificación urbanización de los mismos, a excepción de la ejecución de obras de infraestructuras o suministro.*

**9.2. Nuevos artículos de la normativa urbanística del suelo no urbanizable (Normas Subsidiarias de planeamiento):**

Inclusión de los art. 174.1 y 174.2, en las Normas Urbanísticas del Planeamiento vigente

**Artículo. 174.1. Entorno de cauces y arroyos**

Los terrenos definidos como "entorno de cauces y arroyos" quedan constituidos por los suelos así definidos en el plano de ordenación, con la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.

**Artículo 174.2. Usos permitidos**

Se permitirán los siguientes usos:

- Enclaves y actividades turísticas o recreativas vinculados al medio natural, y en general las actividades vinculadas a la conservación y puesta en valor del medio ambiente.
- Dotacional público de carácter medioambiental, vinculados al estudio, difusión, conservación y/o mejora del medio natural.
- Actividades vinculadas a la investigación y/o producción de energías renovables.

Se permiten con carácter general las obras de infraestructuras en este tipo de suelos, tanto las vinculadas a los servicios generales de suministro como las relacionadas con las energías renovables.

Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos.

Para las edificaciones de nueva construcción, que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones:

- Se separarán de los linderos de la finca y al de otras edificaciones a una distancia superior a 1,5 veces la altura de la edificación, y como mínimo cinco (5) metros
- La altura máxima de la edificación será de cinco (5) metros
- En el caso de edificaciones vinculadas a usos turísticos o recreativos vinculados al medio natural, éstas deberán reforestar la finca en la que se inserten, adecuándola ambiental y paisajísticamente de forma que reduzcan el posible impacto paisajístico; debiendo además proyectarse la implantación de estas edificaciones en la finca, su volumetría, materialidad y diseño, de manera que se produzca la mayor adecuación posible al entorno en el que se inserta.

En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios y quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

**9.3. Modificación de los artículos del anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor.**

Modificación del art. 14 del Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor.

Se modifica el art. 14 del Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor. "Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE)", mediante la introducción de la nueva categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística,

El texto original:

1. Los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección son:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadiamar (L.I.C.), Zona de Protección de Cauces y Arroyos, Zona de Protección de Carreteras, y yacimientos arqueológicos catalogados por la Consejería de Cultura.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística: Complejos Serranos de



*Palmares y La Herrería, Paisaje Sobresaliente Cornisa Oeste del Aljarafe y zonas Forestales de Encinas, Dehesa (general), Unidad ambiental Tipo Sierra y Escarpes de la Cornisa del Guadiamar.*

Se sustituye por:

1. Los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección son:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadiamar (L.I.C.), Zona de Protección de Cauces y Arroyos, Zona de Protección de Carreteras, y yacimientos arqueológicos catalogados por la Consejería de Cultura.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística: Complejos Serranos de Palmares y La Herrería, Paisaje Sobresaliente Cornisa Oeste del Aljarafe y zonas Forestales de Encinas, Dehesa (general), Unidad ambiental Tipo Sierra, Escarpes de la Cornisa del Guadiamar y Entorno de cauces y arroyos.

#### 9.4. Modificación de la planimetría del planeamiento vigente

Modificación del plano OR.T.01 del documento del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor.

En concordancia con las modificaciones de la normativa urbanística incluidas en la innovación de planeamiento, se modifica el plano OR.T.01 con la inclusión de la nueva categoría de suelo no urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística "Entorno de cauces y arroyos".

Se establece así su delimitación gráfica de acuerdo con la modificación de los artículos modificados, quedando la delimitación del suelo no urbanizable de Especial Protección por legislación específica "Protección de cauces y arroyos" con una franja de distancia 100 metros medidos desde el cauce; quedando el resto de superficie hasta alcanzar la anterior delimitación de este suelo por las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística con la categoría de "Entorno de cauces y arroyos".

#### 9.5. Estudio económico financiero

En cumplimiento del art.19.1.3ª LOUA se incorpora apartado correspondiente al estudio económico-financiero en el apartado 10 de la memoria de ordenación.

Las determinaciones del documento no alteran por tanto las previsiones de programación y gestión del municipio.

#### 9.6. Otras determinaciones urbanísticas incluidas en el documento.

El documento incorpora el contenido de la modificación puntual "Los Ranchos del Guadiamar" en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del documento PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, según la cuál dicho documento asumirá las determinaciones del texto refundido de propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor en el ámbito de Los Ranchos del Guadiamar, cuando se proceda a la publicación de la normativa urbanística de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

La publicación de la normativa urbanística de aplicación en dicho sector en el Boletín Oficial de la Provincia se realiza el 15 de abril de 2010.

De este modo, se refleja en el plano OR.T.01 la actualización del contenido de esta modificación, como es el cambio de la clasificación de suelo del sector S6 "Los Ranchos del Guadiamar" de suelo urbanizable sectorizado a suelo urbano no consolidado. Este sector ve además ampliado su superficie hasta 1.075.000 m<sup>2</sup>s, según consta en la modificación aprobada, si bien toda ejecución está condicionada a la desafectación de la vía pecuaria "Cañada Real de Huelva" que atraviesa el sector. Dicha modificación contempla la modificación de trazado del tramo de la vía pecuaria "Cañada Real de Huelva" referido, con una nueva longitud estimada del tramo modificado de 2.752 m, con la anchura establecida en su clasificación. Este nuevo trazado se incorpora al Sistema General Víapecuario, conforme a los criterios del documento de PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor.

## 10.- JUSTIFICACIÓN

### 10.1 Justificación de la ordenación según artº 17 LOUA

*No procede al no ser el objeto de la modificación un sector, área o uno de los casos contemplados en dicho artículo.*

#### **10.2. Justificación del cumplimiento del artº 36 LOUA**

*No se han introducido cambios en el documento de aprobación provisional que alteren la justificación de este cumplimiento respecto a lo informado para el documento de aprobación inicial.*

#### **10.3. Justificación de la no afectación sobre los suelos protegidos de la RED NATURA 2000**

*La presente innovación de planeamiento no afecta a los terrenos existentes en el municipio integrados en la RED NATURA 2000, y conformados en Sanlúcar la Mayor por los terrenos dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) "Corredor Verde del Guadiamar".*

#### **10.4. Justificación relativa al Patrimonio Cultural**

*Las categorías de suelo no urbanizable afectadas por la innovación no se encuentran incluidas dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor o su entorno, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006 (Decreto 2020/2006 de 14 de noviembre)*

#### **10.5. Justificación de las determinaciones derivadas de las afectaciones sectoriales**

*No se han introducido cambios en el documento de aprobación provisional que alteren la justificación de este cumplimiento respecto a lo informado para el documento de aprobación inicial.*

#### **10.6. Criterios mínimos de sostenibilidad**

*En relación con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se informa que la presente innovación de planeamiento no conlleva incremento de población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable.*

#### **10.7. Valores de protección**

*La innovación planteada contempla tanto un cambio en la categoría de parte de los suelos no urbanizable de especial protección como una ordenanza urbanística ajustada a la legislación vigente para este tipo de suelo. Tanto en este caso como en los nuevos artículos de la ordenanza, se respetan los valores y objetivos de protección promulgados en las Normas Subsidiarias de 1982 para este tipo de suelos, prevaleciendo en cualquier caso el que no se produzca merma alguna de dichos valores propios del suelo no urbanizable de especial protección.*

### **11.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y TRAMITACIÓN**

*Los cambios introducidos en el documento de aprobación provisional, las observaciones de los informes sectoriales y las alegaciones presentadas, derivan en la necesidad de una nueva información pública para el documento de aprobación provisional en virtud de lo establecido en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.*

*Por tanto, se deberán seguir los siguientes pasos en la tramitación:*

*- Solicitud de Informes Sectoriales Vinculantes:*

*Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.*

*Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.*

*Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

*- Exposición pública del documento, incluyendo el resumen ejecutivo del documento de innovación de planeamiento*

### **12.- CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPERIOR**



*Las modificaciones introducidas en la innovación de planeamiento presentada no contradice determinaciones respecto a la ordenación territorial contenidas en el documento del PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS).*

### CONCLUSIONES

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la INNOVACIÓN Nº 7 DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR, MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN para su **aprobación provisional**".*

El Pleno de la Corporación y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Popular (5) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Estimar las siguientes alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Morales González, en calidad de Presidente de la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe y por D<sup>a</sup> Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal anteriormente transcrito:

- Se corrige la redacción del nuevo art.174.2 "(...) *Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales de nueva implantación en estos terrenos*" eliminando la frase "(..) *de nueva implantación*" en relación a los usos prohibidos, resultando el texto "(...) *Quedan prohibidos de manera expresa los usos residenciales, terciarios e industriales en estos terrenos*".

- Se incluye en la nueva redacción del art.174.2 "(...) *Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo se establecen las siguientes condiciones*" la aclaración relativa a limitar los posibles usos, de manera que quede expresado "(...) *Para las edificaciones de nueva construcción que se pretendan implantar en este tipo de suelo, cuyos usos sean acordes con los definidos en el presente artículo, se establecen las siguientes condiciones*"

- Se incluye la protección relativa a los caminos rurales, manteniéndose las franjas de protección establecidas de 15 y 20 metros en el art. 173 de las Normas modificado, relativo a protección de vías, así como en el 174 relativo a licencias.

- Se incorpora para la aprobación provisional resumen ejecutivo en cumplimiento del art.19.3 y 39.4 LOUA con objeto de facilitar la participación ciudadana.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Morales González, en calidad de Presidente de la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe y por D<sup>a</sup> Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal anteriormente transcrito.

**TERCERO.-** Aprobar provisionalmente el documento de "INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN", de Octubre de 2013 promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactado por el Arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado nº 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Arquitecto de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

**CUARTO.-** Someter a nueva información pública durante un mes el citado acuerdo mediante publicación del mismo en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación, en el Tablón de Edictos Municipal y en la web municipal [www.sanlucarlamayor.es](http://www.sanlucarlamayor.es).

**QUINTO.-** Solicitar a los órganos y entidades administrativas, cuyo informe tenga el carácter de vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen, el contenido de dicho informe, al amparo de lo establecido en el artículo 32.14º de la LOUA.



**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales, y al Delegado de Urbanismo.

**SÉPTIMO.-** Solicitar, una vez que se cumplan la tramitación anterior, a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de la Innovación nº 7 del Planeamiento vigente de Sanlúcar la Mayor. Modificación de la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de especial Protección.

**PUNTO OCTAVO.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA EFICACIA DEL ACUERDO DE PLENO ADQUISICIÓN LOCALES A LA ENTIDAD SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L. DEL LOCAL COMERCIAL Nº 3 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1 Y DEL LOCAL COMERCIAL Nº 6 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1 DE LA URBANIZACIÓN "HUERTA CÁLIZ", CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para aclarar que la solicitud de proporcionalidad de los distintos grupos políticos que conforman la Corporación en el Consejo de Administración, es una cuestión que demandó su grupo porque cree que ello le corresponde.

Añade, ejemplificando al respecto, que en la entidad Sanlúcar Sostenible, se adoptan decisiones, sin que él como Consejero tenga conocimiento previo de las mismas. Manifiesta que esto mismo sucede con los puntos octavo y noveno del orden del día, considerando que "mal acaba lo que mal comienza". Recuerda que el Grupo Socialista votó de forma negativa ambos acuerdos tanto a la adquisición de locales a Sanlúcar Sostenible como a la encomienda de gestión a dicha entidad para la ejecución del Edificio "Ecocentro", como consecuencia de la existencia de informes negativos; tantos jurídicos como económicos que advertían sobre el incumplimiento de determinados preceptos legales.

Anuncia que la intervención del Grupo Socialista va referida a ambos puntos y que en los mismos obra un informe conjunto emitido por la Intervención, la Vicesecretaría y la Secretaría en la que se pone de manifiesto, a la vista de la recepción el 7 de Noviembre pasado de una cédula de notificación de diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible de la Tesorería de la Seguridad Social, la solicitud de suspensión cautelar de la eficacia de los acuerdos plenarios adoptados referidos anteriormente, hasta tanto no quede acreditado que la referida entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no esté en ninguna otra prohibición para contratar, sin perjuicio de la tramitación de los expedientes que legalmente correspondan, en su caso, en orden a expulsar del mundo jurídico los acuerdos adoptados el pasado 6 de Noviembre de 2013.

Seguidamente pregunta en primer lugar si las propuestas de Alcaldía de los puntos se atienen a lo informado por los servicios jurídicos y económicos del Ayuntamiento y en segundo lugar qué tiempo duraría esta suspensión.

La Sra. Secretaria hace uso de la palabra para manifestar que la primera parte dispositiva de la propuesta sí. Sin embargo añade que en relación con el expediente de adquisición de locales a Sanlúcar Sostenible, ha emitido un segundo informe jurídico en que pone de manifiesto, a la vista de informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que la Entidad Sanlúcar Sostenible debe estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social o de cualquier otras causas legalmente previstas con anterioridad a la adjudicación del contrato, esto es, con anterioridad a la adopción del acuerdo de adquisición de locales de fecha 6 de Noviembre pasado; ya que si no habría incurrido en prohibición para contratar; pudiéndose estar ante una posible invalidez del contrato.

Añade que en todo caso se remite a los informes emitidos obrantes en los expedientes.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista anuncia que su Grupo se abstendrá en este punto del orden del día.

Interviene a continuación el Sr. Representante del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que así mismo efectuará una defensa conjunta de los puntos octavo y noveno del orden del día.

Señala que efectivamente la entidad Sanlúcar Sostenible tiene deudas con la Seguridad Social. Anuncia que someterá al parecer del pleno un expediente en el que se trate todas las cuestiones de la entidad Sanlúcar Sostenible con total transparencia. Recuerda que el Consejo de Administración de la Sociedad con más o menos celo, únicamente se ha limitado a realizar las gestiones que el Pleno Corporativo le ha encomendado, considerando que entre todos se debe buscar una solución a la entidad Sanlúcar Sostenible.

Recuerda que ya en noviembre del año 2012, en un Acta se da cuenta por parte del Consejero Delegado de las deudas que posee la Sociedad a junio de 2011.

Insiste en que el Pleno le debe dar solución a esta cuestión, significando que la Sociedad ha gestionado lo que el Pleno le ha encomendado; aclarando que si no se solventan estas cuestiones la Sociedad deberá hoy más que ayer pero menos que mañana.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista toma la palabra para manifestar que está de acuerdo y no tienen miedo a la transparencia a la que se ha aludido el Sr. Naranjo en relación con la entidad Sanlúcar Sostenible. Aclara que él no ha dicho en ningún momento que no tenía conocimiento de que la Entidad Sanlúcar Sostenible no tuviera deudas. Añade que si se hacen las cosas correctamente el Grupo Socialista no pondrá inconvenientes, sin embargo aclara que no va adoptar acuerdos con informes técnicos negativos.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para significar que habrá que analizar las distintas dudas que posee la entidad Sanlúcar Sostenible, no sólo con la Seguridad Social, sino también con entidades bancarias, proveedores, etc., así como las encomiendas de gestión que en su momento se efectuaron.

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2013, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**"PUNTO SÉPTIMO.- ADQUISICIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA ENTIDAD SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DEL LOCAL COMERCIAL Nº 3 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16020 Y DEL LOCAL COMERCIAL Nº 6 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16023 DE LA URBANIZACIÓN "HUERTA CÁLIZ", CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES.**

*Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, el 16 de Marzo de 2007, adoptó acuerdo relativo a la cesión por precio inferior al valor urbanístico de la Parcela R3A U.E-1 "Huerta Cáliz" a Sanlúcar Sostenible SL para construcción de Viviendas de Protección Oficial y declaración de interés público para la construcción de Locales para Emprendedores y Aparcamientos en Sótano, cuyo tenor literal era el siguiente:*

**"ASUNTO: CESIÓN POR PRECIO INFERIOR AL VALOR URBANÍSTICO DE PARCELA R.3.A. U.E-1 "HUERTA CÁLIZ" A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L. PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL. DECLARACIÓN INTERÉS PÚBLICO CONSTRUCCIÓN LOCALES PARA EMPRENDEDORES Y APARCAMIENTOS EN SÓTANO.**

*Resultando que por adjudicación del Proyecto de Reparcelación de Plan Parcial U.E.-1 "Huerta Cáliz" aprobado definitivamente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de Febrero de 2.007, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es titular de la Parcela (bien integrante del Patrimonio Municipal de Suelo): Urbana 3, se corresponde con la R3-a*

grafiada en el plano P-1 del referido instrumento de gestión con los siguientes linderos:

<b>NORTE</b>	Parcela R3-b
<b>SUR</b>	Calle E
<b>ESTE</b>	Calle C
<b>OESTE</b>	Calle B
<b>Superficie</b>	792,12 m2
<b>Cargas</b>	Libre de cargas.
<b>Edificabilidad</b>	1.742,66 m2/c (Actuaciones Unitarias. Tipo C)
<b>Nº máximo de plantas</b>	PB+20% Atico
<b>Ordenanzas de aplicación</b>	Artículos 46 a 55 de las N.N.S.S.
<b>Procedencia</b>	Procede por cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento lucrativo.
<b>Adjudicatario</b>	Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Resultando que la Sociedad Limitada Municipal Sanlúcar Sostenible, S.L., de capital íntegramente público establece en su objeto social -entre otros- la promoción, construcción y gestión de viviendas de protección oficial para la venta o arrendamiento, así como la colaboración en esta materia con otras entidades públicas o privadas. Así como promover la iniciativa pública y/ o privada en cuanto a la creación de industrias y apoyo a la pequeña y mediana empresa con orientación sobre sus posibilidades y cuantas gestiones sean necesarias para un desarrollo socioeconómico sostenible.

Considerando que el art. 76.b) de la LOUA habilita a la cesión por precio inferior al de su valor urbanístico de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo a las sociedades de capital integrante público con destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del art. anterior.

Con el fin de conseguir un eficaz desarrollo de la gestión urbanística, garantizando la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos y el fomento de la construcción de viviendas de protección oficial, dando al propio tiempo debido cumplimiento a los destinos previstos en el planeamiento.

Visto el informe emitido por la Secretaría General y por la Intervención Municipal de Fondos que obran en el expediente.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales relativo a la valoración y calificación urbanística del bien.

Considerando lo dispuesto en los arts. 75.a) y 76.b) de la LOUA y arts. 16 y 17 de la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, correspondiente al Decreto 18/2006 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Registro de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Pleno de la Corporación por diez votos a favor del Grupo Municipal Socialista y seis abstenciones de los Grupos Municipales Popular y Andalucista, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cesión a la Sociedad Municipal "Sanlúcar Sostenible" S.L. de la Parcela Urbana 3, que se corresponde con la R3-a grafiada en el plano P-1 del Proyecto de Reparcelación Huerta Cáliz con los siguientes linderos:

<b>NORTE</b>	Parcela R3-b
<b>SUR</b>	Calle E



<b>NORTE</b>	Parcela R3-b
<b>ESTE</b>	Calle C
<b>OESTE</b>	Calle B
<b>Superficie</b>	792,12 m <sup>2</sup>
<b>Cargas</b>	Libre de cargas.
<b>Edificabilidad</b>	1.742,66 m <sup>2</sup> /c (Actuaciones Unitarias. Tipo C)
<b>Nº máximo de plantas</b>	PB+20% Atico
<b>Ordenanzas de aplicación</b>	Artículos 46 a 55 de las N.N.S.S.
<b>Procedencia</b>	Procede por cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento lucrativo.
<b>Adjudicatario</b>	Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

por el precio de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (222.768 €)** más IVA, para su destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, de acuerdo con su calificación urbanística así como la construcción de locales para emprendedores y aparcamientos no vinculados a las viviendas protegidas.

(Se acompaña documentación descriptiva y gráfica que forman parte del presente acuerdo.)

**Segundo.-** Declarar de interés público el uso de los locales comerciales administrativos para empresarios emprendedores previsto (uso admitido por el planeamiento) para la parcela municipal R-3a de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.b de la LOUA en base a los siguientes motivos:

- La iniciativa persigue facilitar el acceso a jóvenes emprendedores a locales para el inicio de su actividad empresarial en el marco de los artículos 40.1 y 48 de la Constitución Española.
- La estrategia de desarrollo sostenible en la Unidad Europea aprobada por el Consejo de Europa, plantea como objetivo una economía dinámica y una amplia creación de puestos de trabajo protagonizado por un sector empresarial activo y de expansión.
- El Plan de Innovación y Modernización de Andalucía establece que para nuestra Comunidad Andaluza el fomento de la cultura, el espíritu y la actividad emprendedora se configura como una estrategia de base para su desarrollo empresarial en el marco de los objetivos del Consejo Europeo de Lisboa. Continúa el PIMA estableciendo que "el espíritu emprendedor es el motor principal de la innovación, la competitividad y el crecimiento económico. Existe una relación entre el espíritu emprendedor y los resultados económicos en términos de crecimiento consolidado del tejido empresarial, innovación, creación de empleo, cambios tecnológicos e incremento de la productividad.

En atención a lo anterior puede colegirse que efectivamente la creación de locales destinados a albergar nuevas iniciativas a desarrollar por parte de emprendedores se constituye como un asunto de un incuestionable interés público para Sanlúcar la Mayor.

A los efectos de la adecuada salvaguarda de interés público en las iniciativas relativas a los locales para emprendedores la Sociedad Municipal Sanlúcar Sostenible, como sociedad pública instrumentalizará el correspondiente procedimiento de solicitud y selección en base -entre otros- a los siguientes criterios que garanticen el buen fin de las actuaciones:

- Ocupación destinada con carácter exclusivo al ejercicio de la actividad profesional o empresarial consignada en la correspondiente solicitud e inicio de la actividad.
- Sanlúcar Sostenible establecerá un plazo para la ocupación efectiva del local no superior a 15 meses desde el momento de formalización de la escritura de compraventa, transcurrido el cual podrá ejercer un derecho de reversión sobre el mismo.
- Limitación de la posibilidad de arrendamiento de los locales por parte del adjudicatario.

- Reserva a favor de Sanlúcar Sostenible de los derechos de tanteo y retracto.

*Tercero.- Declarar de interés público el uso de aparcamientos en sótanos de las plazas de aparcamiento que no se encuentran vinculados a las viviendas de protección oficial para la parcela Municipal R-3a de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.b de la LOUA en base a los siguientes motivos:*

- La escasa disponibilidad de suelos de los municipios junto con el incremento del parque automovilístico hacen necesaria una más intensa utilización del subsuelo; considerando la construcción de aparcamientos el establecimiento de un servicio público de interés general y dando así debido cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Aparcamiento actualmente vigente.

*A los efectos de la adecuada salvaguarda del interés público en las iniciativas de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, como sociedad pública instrumentalizará el correspondiente procedimiento de solicitud y selección en base- entre otros- a los siguientes criterios:*

- Ocupación efectiva en un plazo no superior a 12 meses desde el momento de formalización de la escritura de compraventa.
- Limitación de la posibilidad de arrendamiento.
- Reserva a favor de Sanlúcar Sostenible.

*Cuarto.- Los ingresos obtenidos forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo y habrán de destinarse a cualquiera de los fines del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la LOUA.*

*Quinto.- Se hace constar expresamente que los terrenos cedidos se encuentran pendientes de cumplir el deber de costear y ejecutar la urbanización.*

*Sexto.- La formalización de la cesión se producirá directamente en escritura pública, concediéndose a la vista de la solicitud formulada por el Vicepresidente de la Sociedad Municipal un aplazamiento de 12 meses desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública; devengándose el interés legal del dinero y garantizándose mediante aval bancario, en los términos previstos en el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

*Séptimo.- Facultar expresamente y con toda la extensión necesaria al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluida su formalización y en general la completa consecución de la finalidad pretendida en los mismos.*

*Octavo.- Notificar a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Encargado de Inventario Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo.*

*Noveno.- Expedir certificación y posterior remisión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía a los efectos presentes en el art. 17.2 de la Ley 7/99."*

*Resultando que el Consejo de Administración de la Sociedad Sanlúcar Sostenible SL el 30 de Marzo de 2007, acordó la Aceptación de la Cesión por precio inferior al valor urbanístico de la Parcela R3A U.E-1 "Huerta Cáliz" a Sanlúcar Sostenible SL para construcción de Viviendas de Protección Oficial y declaración de interés público para la construcción de Locales para Emprendedores y Aparcamientos en Sótano.*

*Resultando que con fecha 24 de Abril de 2007, RE nº 3343, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía acusó recibo sobre información expediente de cesión de bienes municipales, considerando cumplido el trámite previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/99, de Bienes de Andalucía.*

*En la actualidad este Ayuntamiento desea efectuar la compra a la Entidad Sanlúcar Sostenible de dos locales de la Urbanización de Huerta Cáliz, cuyo suelo fue en su día objeto de cesión por parte de este Ayuntamiento en el acuerdo plenario anteriormente transcrito, de fecha 16 de Marzo de 2007, con el fin destinarlos a actuaciones vinculadas a emprendedores, dada la escasez de espacios similares propiedad del Ayuntamiento.*

Resultando que la obra fue declarada de interés por parte de este Ayuntamiento, y que los locales eran para favorecer la implantación de emprendedores.

Resultando que las condiciones exteriores de la economía hacen que no sea atractiva la adquisición, habiendo hasta la fecha cuatro locales vendidos y dos no.

Este Ayuntamiento quiere favorecer la implantación de Emprendedores, si no en régimen de adquisición, en el de alquiler, al resultar que la entidad Sanlúcar Sostenible no va a entrar en esta actividad.

Resultando que el Ayuntamiento se cobra la deuda de Sanlúcar Sostenible, no desprendiéndose de patrimonio a bajo precio.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal relativo a la valoración de dichos inmuebles de fecha 27 de Agosto de 2013, así como el de 29 de Octubre de 2013, que obran en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 28 de Octubre, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se realiza el presente informe con objeto de identificar de manera inequívoca la identificación de las fincas objeto de valoración del informe a tal efecto realizado con fecha 27 de agosto de 2013.

Las fincas valoradas se corresponden con la siguiente identificación:

**Finca I.**

Denominación: Local comercial número tres  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 61 m<sup>2</sup>c (catastro)  
65,01 m<sup>2</sup>c (registro)  
65,05 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0034FX  
Finca Registral: 16020  
Identificador único registral: 41010001135219

Licencia de primera ocupación otorgada por Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2011, en base a licencia de obra de 27 de junio de 2008.

El local se encuentra terminado según las condiciones recogidas en el proyecto realizado a tal efecto con n° de visado 07/004176-T001 de 10 de abril de 2007, y sus posteriores anexos y estado final de obra de fecha 29 de noviembre de 2011 (n° visado 07/004176-T012)

**Finca II.**

Denominación: Local comercial número seis  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 43 m<sup>2</sup>c (catastro)  
42,59 m<sup>2</sup>c (registro)  
42,07 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0037JW  
Finca Registral: 16023  
Identificador único registral: 41010001135240

Licencia de primera ocupación otorgada por Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2011, en base a licencia de obra de 27 de junio de 2008.

El local se encuentra terminado según las condiciones recogidas en el proyecto realizado a tal efecto con nº de visado 07/004176-T001 de 10 de abril de 2007, y sus posteriores anexos y estado final de obra de fecha 29 de noviembre de 2011 (nº visado 07/004176-T012)

La valoración realizada con fecha 27 de agosto de 2013, en base a las superficies catastrales y las características de cada uno de los locales, y que se corrobora a la fecha actual, es la siguiente:

	Total importe
Finca I (local número tres)	62.222,92 €
Finca II (local número seis)	43.862,06 €
<b>Total</b>	<b>106.084,98 €</b>

“  
Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 31 de Octubre de 2013, del cual se desprende que:  
“.. En virtud de lo anterior, con la adopción del presente acuerdo, entendemos que se incumple el artículo 76 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el Acuerdo Plenario de 16 de Marzo de 2007, por el que se cedía por el precio inferior al valor urbanístico terrenos y se declaraba de interés público el uso de los locales comerciales administrativos para empresarios emprendedores para el inicio de su actividad empresarial que se constituyó como un asunto de un incuestionable interés público para Sanlúcar la Mayor, extremo que motivó la declaración de uso de interés público, a la vez que Sanlúcar Sostenible, debía arbitrar el procedimiento conducente a la selección de los empresarios en base a unos criterios que determinó el Pleno Municipal para garantizar el buen fin de las actuaciones.

Consideramos por tanto que el Patrimonio Municipal de Suelo debe servir para el cumplimiento de sus fines, al estar afectado a una función de carácter eminentemente pública, sin que en ningún caso se pueda negociar con el mismo. Y que por tanto no se debe gestionar con miras predominantemente lucrativas si no con la finalidad de contribuir a la realización de los fines públicos que la Entidad titular de los mismos estableció en su día, en el Acuerdo Plenario de 16 de Marzo de 2007, que hoy al día de la fecha, en lo relativo a los dos locales comerciales, no se ha cumplimentado.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal nº 221/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, en el que se concluye que no queda acreditado que los recursos procedentes del patrimonio municipal del suelo se destinan a los fines regulados en el art. 75.2 de la LOUA.

Vista el informe emitido por la Tesorería Municipal, nº 107/13, de fecha 30 de Octubre relativo a la situación tributaria de Sanlúcar Sostenible SL, con respecto a la Hacienda Municipal, en la que se pone de manifiesto la existencia de deudas con este Ayuntamiento conforme obra en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Técnico de Subvenciones y Agente de Desarrollo Local de 27 de Septiembre de 2013, que obra en el expediente.

El Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y siete en contra del Grupo Municipal Socialista (7), adoptan el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Adquirir por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la Entidad Sanlúcar Sostenible SL, los Locales Comerciales, que seguidamente se describen, ubicados en Calle Sevillanas, 1 de la Urbanización “Huerta Cáliz”





en Sanlúcar la Mayor, para destinarlos a favorecer la implantación de empresarios emprendedores, por importe un importe total de 106.084,98 €, más el 21 % de IVA, ascendiendo a 128.362,82 €, a la vista de la valoración realizada por parte de los Servicios Técnicos Municipales:

**Finca I.**

Denominación: Local comercial número tres  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 61 m<sup>2</sup>c (catastro)  
65,01 m<sup>2</sup>c (registro)  
65,05 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0034FX  
Finca Registral: 16020  
Identificador único registral: 41010001135219

**Finca II.**

Denominación: Local comercial número seis  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 43 m<sup>2</sup>c (catastro)  
42,59 m<sup>2</sup>c (registro)  
42,07 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0037JW  
Finca Registral: 16023  
Identificador único registral: 41010001135240

**SEGUNDO.-** La adquisición de los referidos locales por parte de este Ayuntamiento se condiciona su efectividad y formalización (otorgamiento de la escritura pública), al previo levantamiento de la hipoteca por parte de la Sociedad Sanlúcar Sostenible SL, significándose que hasta tanto ello no tenga lugar no podrá consumarse la adquisición de los bienes descritos en la parte dispositiva primera.

**TERCERO.-** Disponer el gasto con cargo a la partida 03000/1516100001 GFA 11100014 de Patrimonio Municipal del suelo pendiente de destino del presupuesto vigente de gastos por importe de 128.362,82 € para la adquisición de dos locales comerciales en C/ Sevillana 1 (Huerta Cáliz), descrito en la parte dispositiva primera.

**CUARTO.-** Notificar a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Encargado de Inventario Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo".

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 21 de Noviembre de 2013, que obra en el expediente, en el que, entre otros extremos se recoge:

.../...

"2.2.- Con fecha 7 de Noviembre de 2013, por parte de la Intervención, Vicesecretaría- Intervención, y por esta Secretaría ante la recepción en este Ayuntamiento con fecha de 7 de noviembre de 2013, R.E. N° 6456, de la cédula de notificación de Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, se emite el siguiente informe:

"D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ROSA RICCA RIBELLES, SECRETARIA GENERAL, D<sup>a</sup>. BEATRIZ CARMONA GARCÍA, INTERVENTORA GENERAL, Y D<sup>a</sup>. CARMEN SÁNCHEZ-AGESTA AGUILERA, VICESECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, tienen a bien emitir el siguiente

**INFORME**

### ANTECEDENTES

*PRIMERO: el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo, en extracto:*

*"ASUNTO.- ADQUISICIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA ENTIDAD SANLÚCAR SOSTENIBLE SL, DEL LOCAL COMERCIAL Nº 3 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16020 Y DEL LOCAL COMERCIAL Nº 6 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16023 DE LA URBANIZACIÓN DE "HUERTA CÁLIZ", CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES.*

*El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptó el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con el voto a favor de los nueve concejales de los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar y siete votos en contra del Grupo Municipal Socialista:*

*PRIMERO.- Adquirir por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la Entidad Sanlúcar Sostenible SL, los Locales Comerciales, que seguidamente se describen, ubicados en Calle Sevillanas, 1 de la Urbanización "Huerta Cáliz" en Sanlúcar la Mayor, para destinarlos a favorecer la implantación de empresarios emprendedores, por importe un importe total de 106.084,98 €, más el 21 % de IVA, ascendiendo a 128.362,82 €, a la vista de la valoración realizada por parte de los Servicios Técnicos Municipales:*

#### Finca I.

*Denominación: Local comercial número tres*  
*Dirección: Calle Sevillanas, 1*  
*Superficie: 61 m2c (catastro)*  
*65,01 m2c (registro)*  
*65,05 m2c (proyecto)*  
*Referencia catastral: 7918601QB4471N0034FX*  
*Finca Registral: 16020*  
*Identificador único registral: 41010001135219*

#### Finca II.

*Denominación: Local comercial número seis*  
*Dirección: Calle Sevillanas, 1*  
*Superficie: 43 m2c (catastro)*  
*42,59 m2c (registro)*  
*42,07 m2c (proyecto)*  
*Referencia catastral: 7918601QB4471N0037JW*  
*Finca Registral: 16023*  
*Identificador único registral: 41010001135240*

*SEGUNDO.- La adquisición de los referidos locales por parte de este Ayuntamiento se condiciona su efectividad y formalización (otorgamiento de la escritura pública), al previo levantamiento de la hipoteca por parte de la Sociedad Sanlúcar Sostenible SL, significándose que hasta tanto ello no tenga lugar no podrá consumarse la adquisición de los bienes descritos en la parte dispositiva primera.*

*TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a la partida 03000/1516100001 GFA 11100014 de Patrimonio Municipal*

del suelo pendiente de destino del presupuesto vigente de gastos por importe de 128.362,82 € para la adquisición de dos locales comerciales en C/ Sevillana 1 (Huerta Cáliz), descrito en la parte dispositiva primera.

CUARTO.- Notificar a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Encargado de Inventario Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo”.

SEGUNDO: el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo, en extracto:

“ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES “ECOCENTRO” (VISADO Nº 12/004102-T004 DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA) Y ANEXO COMPLEMENTARIO (Expte. 58/13.-Var.)

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptó el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con el voto a favor de los nueve concejales de los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar y siete votos en contra del Grupo Municipal Socialista:

PRIMERO: aprobar la encomienda de gestión a Sanlúcar Sostenible, S.L. (en adelante, la empresa), como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para la realización de la obra de construcción del Edificio Multiusos “Ecocentro”, con arreglo al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio de Usos Múltiples “Ecocentro” (Visado nº 12/004102-T004 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla) y Anexo Complementario y en los términos que se exponen a continuación.

SEGUNDO: el plazo de duración de la encomienda de gestión, que empezará a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., será de diecinueve meses y quince días, según la siguiente distribución: (...)

TERCERO: Modificaciones en la encomienda de gestión.(...)

CUARTO: se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:(...)

QUINTO: el presupuesto de la encomienda de gestión asciende a la cantidad de 2.152.507,18 euros, aprobándose en este acto la autorización y el compromiso del gasto correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0300/151/6100001, 0300/155/619 y 0300/155/61103 del Presupuesto General 2013.

SEXTO: aprobar las siguientes tarifas, conforme a las cuales se va a retribuir la presente encomienda de gestión: (...)

SÉPTIMO: Sanlúcar Sostenible, S.L. tendrá derecho al abono, con arreglo a las tarifas aprobadas, de las obras que realmente ejecute con sujeción a la encomienda de gestión y a sus modificaciones, si las hubiere. (...)

OCTAVO: la presente encomienda de gestión se sujeta al cumplimiento por Sanlúcar Sostenible, S.L., del siguiente condicionado técnico: (...)

NOVENO: Designar a D. Juan Antonio Naranjo Rioja como Director de la encomienda, y establecer que el órgano encargado de comprobar la ejecución de la encomienda será la Junta de Gobierno Local. Ésta, adoptará cuantas decisiones incumban a la encomienda de gestión que no esté expresamente previstas en el presente acuerdo.

DÉCIMO: la presente encomienda de gestión se regirá por lo establecido en el presente acuerdo, aplicándose los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**UNDÉCIMO:** advertir a Sanlúcar Sostenible, S.L. que los contratos que deban celebrarse por la Sociedad actuando como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la propia Sociedad y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicho texto legal, deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 TRLCSP.

**DUODÉCIMO:** notificar el presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., y dar traslado del mismo a:

- Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad
- Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines
- Servicios Técnicos Municipales.
- Intervención Municipal.
- D. Fernando Vázquez Marín, Director de las Obras.
- D.ª Eva María Falantes Fera, Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud de las Obras."

**TERCERO:** previamente a la adopción de dichos acuerdos plenarios por parte de las Áreas de Secretaría, Vicesecretaría, Intervención y Tesorería se emitieron los correspondientes informes jurídicos y económicos, respectivamente, obrantes en los expedientes administrativos, en los que se advertía sobre el incumplimiento de determinados preceptos legales, a cuyas conclusiones nos remitimos a efectos de evitar duplicidades.

**CUARTO:** con fecha de 7 de noviembre de 2013, R.E. Nº 6456, se recibe en esta Corporación cédula de notificación de Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801.

En dicha notificación se pone manifiesto que el importe de la deuda pendiente de aquella entidad con la Seguridad Social asciende a 242.174,48 euros.

A la vista de los antecedentes expuestos, los que suscriben tienen la obligación de informar lo siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO:** La notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social pone de manifiesto que la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L. no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

**SEGUNDO:** lo anterior supone que Sanlúcar Sostenible, S.L. está incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública, al amparo del art. 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Esta circunstancia tiene directa repercusión sobre los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal referidos en los antecedentes del presente informe.

Por un lado, en relación al acuerdo de adquisición de locales, -en la medida que es un contrato privado entre una sociedad mercantil y una Administración Pública-, se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP, siendo aplicable las prohibiciones de contratar contempladas en el art. 60, en particular en su apartado 1.º), que dice: "No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las



circunstancias siguientes: No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

Por otro lado, en relación con el acuerdo de la encomienda de gestión, debe traerse a colación lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995, partiendo de la consideración en dicho negocio jurídico del Ayuntamiento como promotor y Administración principal, y de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., como empresario principal.

En concreto, el art.42. 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 establece:

“1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el periodo de vigencia de la contrata.

De las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo.

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.”

Aún cuando nos encontremos en el ámbito de la legislación laboral desarrollada en los párrafos anteriores, dicho precepto es plenamente aplicable a este Ayuntamiento como Administración pública, habiéndolo clarificado el Tribunal Supremo en sentencias como la de 15 de julio de 1996 que establece que el hecho de ser una administración el empleador en una relación laboral no es óbice para no aplicar el régimen de responsabilidades contenidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores. No es posible escapar al régimen de responsabilidades establecido en dicha norma por el hecho de ser un organismo público el que contrata.

El Tribunal Supremo ha determinado que la responsabilidad afecta a todos los empresarios involucrados en el tracto sucesivo de la obra o servicio que se contrata. Así en su Sentencia de 9 de julio de 2002 afirma:

“Como puede apreciarse, la cuestión planteada en los dos procesos resueltos por las sentencias traídas a comparación es la misma, y no es otra que la de interpretar las previsiones del art. 42 ET para resolver si la responsabilidad solidaria que allí se establece alcanza a los contratistas y subcontratistas de una obra situados en escala ascendente, o únicamente al empleador directo del trabajador y a la empresa con la que directamente contrató la ejecución de la obra aquel empleador directo.

Al hilo de tales consideraciones, la Sala, en interpretación directa de lo dispuesto en el art. 42.2 ET, estima que dicho precepto, al establecer con terminología tan imprecisa y genérica la responsabilidad solidaria del “empresario principal” por las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los “subcontratistas” con sus trabajadores, sólo puede interpretarse en el sentido ya apuntado por nuestras sentencias anteriores, o sea, en el de entender que en la modalidad de descentralización productiva en que consiste la contratación o subcontratación del todo o parte de una misma obra, lo que realmente se patentiza es la existencia de una realidad fáctica que es la obra en sí misma considerada en la que concurren varias empresas con un interés compartido y común y en el que las unas actúan como auxiliares de las otras en cadena descendente, pero bajo el control económico y técnico prevalente del dueño de la misma o, en su caso, del contratista principal.”

Por su parte, el art. 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, prevé:

“1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.



2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.

3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.

4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades."

Como ya se puso de manifiesto en el Informe nº 140/13, de 27 de junio, de la Intervención Municipal -a cuyo contenido nos remitimos-, la situación financiera de la empresa, agravada a la fecha con la existencia del expediente administrativo de apremio notificado por la Seguridad Social, incurre en situación concursal, conforme al precepto transcrito.

Al hilo de lo anterior, contempla el art. 60.1.b) TRLCSP la siguiente prohibición de contratar:

"No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso."

**TERCERO:** en base a lo informado, con la premura que los hechos que se han conocido en el día de la fecha exigen actuar, y sin perjuicio de las conclusiones a las que podamos llegar de un estudio más profundo de la situación, proponemos la adopción de las siguientes actuaciones:

1º) Que se de traslado a los órganos colegiados de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. (Junta General y Consejo de Administración) de la notificación de Diligencia de embargo a la entidad, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801.

2º) Suspender cautelarmente la eficacia de los acuerdos plenarios referidos en los antecedentes del presente informe hasta tanto no quede acreditado que Sanlúcar Sostenible, S.L. está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante el correspondiente certificado de la Tesorería General, y no está incurso en ninguna otra prohibición para contratar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de la tramitación de los expedientes que legalmente correspondan, en su caso, en orden a expulsar del mundo jurídico los acuerdos mencionados.

3º) Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, con carácter urgente, de la notificación de Diligencia de embargo a la entidad, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801, y del presente informe, habida cuenta de la repercusión que tienen sobre los citados acuerdos plenarios con incidencia directa en los mismos.

El presente informe se emite al efecto de evitar las responsabilidades de todo orden en las que se pueda incurrir por parte de la Sociedad, del Ayuntamiento, y de las que suscriben".

## SEGUNDO.-RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PRIVADOS. ACTOS SEPARABLES.

*En defecto de normas específicas, la adquisición de bienes a título oneroso se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (artículo 10 Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 12.1 y 21.1 del Decreto 18 /2006 de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 11 y 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*\_\_\_\_\_ Por otra parte, si acudimos al artículo 4.1 p) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, establece que los contratos de compraventa, permuta... y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán (en cuanto a sus efectos y extinción) por sus normas especiales (legislación patrimonial), estando excluidos del ámbito del TRLCSP, aplicándose los principios de esta Ley exclusivamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

*El artículo 20.2 del Texto de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:*

*“Los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.*

*No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos”*

*En virtud de lo anterior, el régimen jurídico de los contratos privados viene contemplado en el artículo 20.2 del Texto legal citado y tal y como se ha puesto de manifiesto, los contratos privados de las Administraciones Públicas se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.*

*A los contratos privados se le aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones Públicas.*

*La legislación patrimonial que afecta a las Entidades Locales la encontramos fundamentalmente en: Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Bienes de Andalucía y su Reglamento de Desarrollo, Texto Refundido de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*En relación con esta cuestión todas las disposiciones referenciadas remiten a la normativa estatal sobre contratación administrativa. En consecuencia la preparación y adjudicación tienen carácter administrativo, regulándose por las normas de la contratación administrativa.*

*En la actualidad existe una misma regulación en materia de contratación para todas las Administraciones, que la constituye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RDLegislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Por lo anterior, el acuerdo plenario de 6 de Noviembre, en virtud del cual se adquieren dos locales comerciales a la entidad Sanlúcar Sostenible. SL, por importe de 128.362,62 €, es un contratos privado. En consecuencia la preparación y adjudicación tienen carácter administrativo regulándose por las normas de contratación administrativa.*

*Por tanto en el supuesto de que una entidad de carácter administrativo desee proceder a adquirir un bien a través de fórmulas de derecho privado se requerirá, pese a dicha fórmula jurídico-privada, un acuerdo del órgano administrativo competente, requiriéndose para dicho supuesto la configuración previa de la voluntad del órgano administrativo mediante un procedimiento de naturaleza administrativa. Esto se conoce con el nombre de acto separable.*

*Este presupuesto de acto separable no es una novedad en el derecho administrativo.*

*A este respecto de actos separables acudimos a la Resolución de 27 de marzo de 1999 de la Dirección General*



*de los Registros y del Notariado al indicar; “., ha de acudirse a la doctrina, en la actualidad plenamente consolidada en materia de contratos de los Entes Públicos, del llamado acto separable, inicialmente propugnada en sede doctrinal, acogida posteriormente por la jurisprudencia y consolidada hoy día a nivel normativo (vid. arts. 5.3 y 9 de la LCAP -de aplicación supletoria a la contratación de los Entes Locales «ex» art. 112 del TRRL a reserva de la normativa autonómica aplicable- o art. 2 b) de la LJCA). Según ella, en los contratos privados de los Entes Públicos se han de distinguir dos aspectos: Por un lado el relativo a los efectos y extinción del contrato, que quedan sujetos a las normas de derecho privado y cuyo conocimiento es competencia de la jurisdicción ordinaria; y por otro, la fase de preparación y adjudicación del contrato, la que hace referencia a la formación de la voluntad contractual del Ente Público y la atribución de su representación, que se rige por la normativa especial y cuya infracción corresponde revisar la jurisdicción contencioso-administrativa...”*

*El Dictamen del Consejo de Estado de 3 de abril de 1970, por su parte establece que : “aunque la regulación del contrato se remita al Derecho Privado.... los actos que se dicten en relación con la competencia y el procedimiento, es decir, los actos preparatorios del contrato y el acto de adjudicación, se consideran separables del contrato mismo... y podrán ser impugnados separadamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.*

*La doctrina de los actos separables es, a la luz de la normativa mencionada plenamente aplicable al supuesto de la Administración Local. Esta doctrina se reafirma en las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 2001 y 25 de Junio de 2002.*

### **TERCERO.- PROHIBICIONES PARA CONTRATAR. ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

*Tal y como se puso de manifiesto en el informe conjunto emitido por la Vicesecretaría, la Intervención y esta Secretaría, con fecha 7 de noviembre de 2013, R.E. Nº 6456, se recibe en este Ayuntamiento cédula de notificación de Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801. En la misma se pone manifiesto que el importe de la deuda pendiente de aquella entidad con la Seguridad Social asciende a 242.174,48 euros.*

*La notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social parece poner de manifiesto que que la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L. no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.*

*Por lo anterior, ello puede implicar que Sanlúcar Sostenible, S.L. esté incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública, al amparo del art. 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

*Esta circunstancia tiene directa repercusión sobre el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal relativo a la adquisición de dos locales comerciales para destinarlos a empresarios emprendedores, ya que en la medida que es un contrato privado entre una sociedad mercantil y una Administración Pública-, pero que se rige en cuanto a su preparación, y adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente por la normativa de contratación administrativa.*

*Entre las prohibiciones de contratar que contempla el artículo 60, en particular en su apartado l.d), establece que: “No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*d).- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen”.*

*El artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Contratos regula el procedimiento en virtud se declare la concurrencia de prohibición de contratar y efectos, llegando a establecer que:*



*"Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, y c) de su apartado 2, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan."*

#### CUARTO.- INFORMES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con respecto al tema que nos ocupa, traemos a colación dos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que consideramos aplicable al caso de referencia.

**4.1.- Informe 1/94, de 3 de febrero de 1994. "Consideración del cumplimiento de los contratistas de las obligaciones con la Seguridad Social a efectos de determinar si se encuentran incursos en la prohibición para contratar"...** "De los preceptos reseñados y de la totalidad del sistema de la contratación administrativa puede extraerse la conclusión obvia de que los órganos de contratación no son los encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, como tampoco de las tributarias, sino que su papel se limita al ejercicio de un mero control formal que se ejerce sobre la base de la documentación expedida por otros órganos, sin que la legislación de contratos del Estado pueda imponer ni los requisitos, estructura y formato de esta documentación, ni mucho menos realizar calificaciones jurídicas de su contenido, concretamente en el caso sometido a consulta, si las impugnaciones o recursos judiciales obligan o no a ingresar los débitos y y en caso afirmativo, si han concurrido los requisitos legales para dispensar de los mismos, cuestiones todas ellas que, atribuidas a los múltiples órganos de contratación implicarían una complejidad excesiva de los procedimientos de contratación que, o bien no podría ser resuelta, o lo sería con graves y serias dilaciones en perjuicio del interés público".../..

"Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que si en la documentación expedida por los órganos de la Seguridad Social se consigna la existencia de impugnaciones judiciales, sin más precisión ni aclaración, el órgano de contratación no debe estimar que las empresas afectadas están incursas en la prohibición de contratar prevista en el apartado 8 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, es decir, que no están al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social, a menos que de forma categórica y expresa se consigne tal circunstancia en la documentación de referencia y sin perjuicio de que puedan llegar a esta conclusión por la utilización facultativa de otros medios previstos en la vigente legislación de contratos del Estado."

**4.2.- Informe 28/02, de 23 de octubre de 2002. "Fecha a que debe referirse la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social".**

*"El principio básico sentado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social ha de concurrir en el momento de la adjudicación o celebración del contrato ha de completarse con el examen de las normas que a la acreditación de este requisito dedican tanto la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 79) como su Reglamento General de 12 de octubre de 2001.*

*El artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la modificación introducida en la Ley 23/1999, de 28 de diciembre, posteriormente incorporada al Texto Refundido de 16 de junio de 2000 con la finalidad de simplificar la documentación a presentar por los licitadores, respecto, por lo que aquí interesa, a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, obliga a todos los licitadores a presentar una declaración responsable sobre este extremo, añadiendo que ello es "sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles". Por su parte, los artículos 15 y 16 del Reglamento de 12 de octubre de 2001 regulan las certificaciones de los órganos competentes para acreditar el cumplimiento de este requisito, señalando el artículo 16, apartado 3, que una vez expedida la certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.*

*Estos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de su Reglamento vienen a confirmar que la acreditación del requisito ha de hacer referencia a la fecha anterior a la adjudicación y lo más próxima a ella como lo confirman los siguientes argumentos.*

*En primer lugar, porque según resulta de los distintos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que han sido analizados lo decisivo para la validez y eficacia del contrato es que el requisito de hallarse al corriente de*



las obligaciones tributarias y de Seguridad Social concurren en el momento de la adjudicación o celebración del contrato, siendo indiferente, a estos efectos de validez y eficacia del contrato, la situación que, en cuanto a tal requisito, se encuentre el futuro adjudicatario del contrato en el momento que expira el plazo de presentación de las proposiciones que puede ser muy anterior. Por ello el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige la acreditación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, con carácter previo a la adjudicación pero en la fecha más próxima a la misma, como lo demuestra el plazo breve de cinco días hábiles que se concede para aportar las justificaciones pertinentes.

En segundo lugar la circunstancia de que el artículo 16.3 del Reglamento fije un período de validez de las certificaciones de seis meses viene a demostrar que en determinados supuestos; cuando hayan transcurrido o transcurran más de seis meses desde la expedición de certificaciones hasta la adjudicación del contrato, aparte de la dificultad de solicitar y expedir certificaciones referidas a situaciones anteriores a la fecha de la solicitud, el sistema de acreditación del requisito mediante certificaciones perdería su virtualidad, dado que la validez de un certificado referido al momento de expirar el plazo de presentación de proposiciones puede haber caducado en el momento de la adjudicación o celebración del contrato, momento, que insistimos, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera decisivo para apreciar la concurrencia o no de tal requisito:

En tercer lugar, parece obvio señalar que ha de ser aceptado el plazo de seis meses que, como período de validez de las certificaciones, fija el citado artículo 16.3 del Reglamento y, por tanto, que si en el indicado período está comprendida la fecha de adjudicación del contrato no será posible requerir al interesado para que aporte certificación de fecha más próxima a la del acto de adjudicación.

#### CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social ha de venir referida a la fecha de adjudicación o celebración del contrato o, lo que es más exacto, a una fecha inmediata anterior a la adjudicación, pero nunca a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones, que puede ser muy anterior".

#### 4.3.- El artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos, que regula las obligaciones de Seguridad Social establece:

"A los mismos efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando en su caso, concurren las siguientes circunstancias.

- a) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

2. El cumplimiento de las circunstancias indicadas en el apartado anterior se acreditará mediante la presentación por la empresa ante el órgano de contratación de la certificación positiva regulada en el artículo 15 de este Reglamento.

3. A los efectos de la expedición de las certificaciones reguladas en dicho artículo, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por otra parte, el Artículo 15 del Texto Legal citado regula la Expedición de certificaciones, estableciendo que:

"1. Las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, excepto la referida al apartado 1, párrafo a), del artículo 13, cuya



acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2. Las certificaciones expedidas podrán ser positivas o negativas:

- a) Serán positivas cuando se cumplan todos los requisitos indicados en los citados artículos 13 y 14 de este Reglamento. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.
- b) Serán negativas en caso contrario, en el que la certificación indicará cuales son las obligaciones incumplidas.

3. Las certificaciones serán expedidas por el órgano competente en un plazo máximo de cuatro días hábiles, quedando en la sede de dicho órgano a disposición del solicitante.

4. Las certificaciones remitidas al órgano de contratación por vía electrónica tendrán los efectos que en cada caso determine la normativa aplicable."

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de no realizar ninguna valoración jurídica, (a la vista del Informe 1/94 de la Junta Consultiva,) de la Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801, consideramos que este Ayuntamiento debe solicitar al referido organismo que expida la certificación regulada en el artículo 16 del Reglamento General de Contratos, a la fecha de adjudicación o a una fecha inmediata anterior a la adjudicación, del contrato de adquisición de dos locales comerciales a la entidad Sanlúcar Sostenible SL, por el Pleno Municipal, en los términos establecidos en el Informe 28/02, anteriormente referido, por el que se establece la fecha a que debe referirse la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Si la entidad Sanlúcar Sostenible, SL en la fecha indicada no se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, o de cualquiera de las otras causas legalmente previstas, habría incurrido en la prohibición para contratar establecida en el artículo 60, l. con las consecuencias establecidas en el artículo 32 b), 34 y 35 del Texto Refundido de la Contratos del Sector Público.

#### **QUINTO.- RÉGIMEN INVALIDEZ CONTRATOS. ACTOS SEPARABLES.**

El artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que:

"Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas y los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes"

Por otra parte, el Artículo 32 del texto Legal citado bajo la rubrica de Causas de nulidad de derecho administrativo, establece que son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre.
- b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.
- c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003. de 26 de noviembre. General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.
- d) Todas aquellas disposiciones, actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Administraciones Públicas que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier

Administración.

*Las causas de nulidad recogidas en el artículo 32 tienen carácter tasado. Según el precepto analizado, (en el caso que nos ocupa la letra b), la invalidez del contrato es la consecuencia de la invalidez de los actos que le sirven de soporte.*

*Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, si estamos ante el supuesto previsto en la letra b), y por tanto se acredita que Sanlúcar Sostenible SL está incurso en alguna prohibición para contratar, al amparo de lo establecido en el art. 60. 1, estaríamos ante una causa de nulidad.*

*El artículo 34.1 y 35.1 del Texto Legal citado establece que:*

*"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre"*

*"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."*

*SEXTO.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo puesto de manifiesto en el informe emitido por esta Secretaría de fecha 31 de Octubre de 2013, con ocasión del acuerdo plenario de 6 de Noviembre pasado, de adquisición por parte de este Ayuntamiento a la entidad Sanlúcar Sostenible S L de dos locales comerciales en la urbanización de "Huerta Cáliz", en el que entre otros extremo, se informaba que:*

*".. En virtud de lo anterior, con la adopción del presente acuerdo, entendemos que se incumple el artículo 76 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el Acuerdo Plenario de 16 de Marzo de 2007, por el que se cedía por el precio inferior al valor urbanístico terrenos y se declaraba de interés público el uso de los locales comerciales administrativos para empresarios emprendedores para el inicio de su actividad empresarial que se constituyó como un asunto de un incuestionable interés público para Sanlúcar la Mayor, extremo que motivó la declaración de uso de interés público, a la vez que Sanlúcar Sostenible, debía arbitrar el procedimiento conducente a la selección de los empresarios en base a unos criterios que determinó el Pleno Municipal para garantizar el buen fin de las actuaciones.*

*Consideramos por tanto que el Patrimonio Municipal de Suelo debe servir para el cumplimiento de sus fines, al estar afectado a una función de carácter eminentemente pública, sin que en ningún caso se pueda negociar con el mismo. Y que por tanto no se debe gestionar con miras predominantemente lucrativas si no con la finalidad de contribuir a la realización de los fines públicos que la Entidad titular de los mismos estableció en su día, en el Acuerdo Plenario de 16 de Marzo de 2007, que hoy al día de la fecha, en lo relativo a los dos locales comerciales, no se ha cumplimentado."*

Visto que con fecha de 29 de noviembre de 2013, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, con nº 6973, Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 28 de noviembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible, S.L. se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el cual tiene carácter positivo y una validez de doce meses a contar desde la fecha de su expedición.

Visto que con fecha de 11 de diciembre de 2013, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, con nº 7151, Certificado de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha de 10 de diciembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible, S.L. no aparece como titular de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo a cargo de respecto a la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza, el cual tiene carácter positivo y vigencia máxima de seis meses desde la expedición del mismo, pese a que informa que se han detectado débitos de naturaleza no tributaria que se indican.

Visto el Certificado de la Tesorería Municipal, de fecha de 5 de diciembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible,



S.L., en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2013, tiene aplazadas las deudas derivadas de los tributos gestionados directamente por este Ayuntamiento, indicando, asimismo, que le corresponde al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Financiero de la Excm. Diputación Provincial (O.P.A.E.F.) la emisión del informe que proceda respecto de los tributos de titularidad municipal, gestionados por dicho Organismo Provincial: I.A.E., I.V.T.M., I.V.T.N.U. e I.B.I.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Popular (5) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Suspender cautelarmente la eficacia del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de Noviembre de 2013, relativo a la adquisición por parte del Ayuntamiento a la Entidad Sanlúcar Sostenible SL del Local comercial nº 3 ubicado en calle Sevillanas , 1, Finca Registral nº 16020 y del Local nº 6, ubicado en calle Sevillanas, 1, Finca Registral nº 16023, de la Urbanización "Huerta Cáliz", con destino a la implantación de empresarios emprendedores, hasta tanto no se acredite, mediante los correspondientes certificados, que Sanlúcar Sostenible, S.L. está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

**SEGUNDO:** Solicitar Certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social a que se refiere el art. 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**TERCERO:** Solicitar al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Financiero de la Excm. Diputación Provincial (O.P.A.E.F.) la emisión de Certificación acreditativa de que Sanlúcar Sostenible, S.L., se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, respecto de los tributos de titularidad municipal, gestionados por dicho Organismo Provincial, esto es, I.A.E., I.V.T.M., I.V.T.N.U. e I.B.I.

**CUARTO.-** Una vez que se acredite que la sociedad Sanlúcar Sostenible, SL, está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con los certificados referidos referidos en los puntos segundo y tercero anteriores, el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso, levantará la suspensión a que se refiere el presente acuerdo. De no acreditarse lo anterior, se estudiará por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento la procedencia de la revisión de oficio del acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2013, referido en la parte expositiva de la presente.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo.

**PUNTO NOVENO.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA EFICACIA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "ECOCENTRO" (VISADO Nº 12/004102-T004 DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA) Y ANEXO COMPLEMENTARIO (EXPTE. 58/13.-VAR.).**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo, en extracto:

*"ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "ECOCENTRO" (VISADO Nº 12/004102-T004 DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA) Y ANEXO COMPLEMENTARIO (Expte. 58/13.-Var.)*

*El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y no obstante lo informado por la Vicesecretaría y por la Intervención, adoptó el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con el voto a favor de los nueve concejales de los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar y siete votos en contra del Grupo Municipal Socialista:*

*PRIMERO: aprobar la encomienda de gestión a Sanlúcar Sostenible, S.L. (en adelante, la empresa), como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para la realización de la obra de construcción del Edificio Multiusos "Ecocentro", con arreglo al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio de Usos Múltiples "Ecocentro" (Visado nº 12/004102-T004 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla) y Anexo Complementario y en los términos que se exponen a continuación.*

*SEGUNDO: el plazo de duración de la encomienda de gestión, que empezará a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., será de diecinueve meses y quince días, según la siguiente distribución: (...)*

*TERCERO: Modificaciones en la encomienda de gestión.(...)*

*CUARTO: se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:(...)*

*QUINTO: el presupuesto de la encomienda de gestión asciende a la cantidad de 2.152.507,18 euros, aprobándose en este acto la autorización y el compromiso del gasto correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0300/151/6100001, 0300/155/619 y 0300/155/61103 del Presupuesto General 2013.*

*SEXTO: aprobar las siguientes tarifas, conforme a las cuales se va a retribuir la presente encomienda de gestión: (...)*

*SÉPTIMO: Sanlúcar Sostenible, S.L. tendrá derecho al abono, con arreglo a las tarifas aprobadas, de las obras que realmente ejecute con sujeción a la encomienda de gestión y a sus modificaciones, si las hubiere. (...)*

*OCTAVO: la presente encomienda de gestión se sujeta al cumplimiento por Sanlúcar Sostenible, S.L., del siguiente condicionado técnico: (...)*

*NOVENO: Designar a D. Juan Antonio Naranjo Rioja como Director de la encomienda, y establecer que el órgano encargado de comprobar la ejecución de la encomienda será la Junta de Gobierno Local. Ésta, adoptará cuantas decisiones incumban a la encomienda de gestión que no esté expresamente previstas en el presente acuerdo.*

*DÉCIMO: la presente encomienda de gestión se regirá por lo establecido en el presente acuerdo, aplicándose los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

*UNDÉCIMO: advertir a Sanlúcar Sostenible, S.L. que los contratos que deban celebrarse por la Sociedad actuando como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSF, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la propia Sociedad y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicho texto legal, deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 TRLCSF.*

*DUODÉCIMO: notificar el presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., y dar traslado del mismo a:*

- Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad*
- Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines*
- Servicios Técnicos Municipales.*
- Intervención Municipal.*



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL  
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

- D. Fernando Vázquez Marín, Director de las Obras.
- D<sup>a</sup>. Eva María Falantes Fera, Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud de las Obras."

Con fecha de 7 de noviembre de 2013, R.E. Nº 6456, se recibe en esta Corporación cédula de notificación de Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801. En dicha notificación se pone manifiesto que el importe de la deuda pendiente de aquella entidad con la Seguridad Social asciende a 242.174,48 euros.

A la vista de la anterior cédula de notificación, por parte de la Secretaria General, Interventora General y Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento se emite informe conjunto de fecha de 7 de noviembre de 2013, del siguiente tenor literal:

"D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ROSA RICCA RIBELLES, SECRETARIA GENERAL, D<sup>a</sup>. BEATRIZ CARMONA GARCÍA, INTERVENTORA GENERAL, Y D<sup>a</sup>. CARMEN SÁNCHEZ-AGESTA AGUILERA, VICESECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, tienen a bien emitir el siguiente

#### INFORME

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo, en extracto:

"ASUNTO.- ADQUISICIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA ENTIDAD SANLÚCAR SOSTENIBLE SL, DEL LOCAL COMERCIAL Nº 3 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16020 Y DEL LOCAL COMERCIAL Nº 6 UBICADO EN CALLE SEVILLANAS, 1, FINCA REGISTRAL Nº 16023 DE LA URBANIZACIÓN DE "HUERTA CÁLIZ", CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES.

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptó el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con el voto a favor de los nueve concejales de los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar y siete votos en contra del Grupo Municipal Socialista:

**PRIMERO.-** Adquirir por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la Entidad Sanlúcar Sostenible SL, los Locales Comerciales, que seguidamente se describen, ubicados en Calle Sevillanas, 1 de la Urbanización "Huerta Cáliz" en Sanlúcar la Mayor, para destinarlos a favorecer la implantación de empresarios emprendedores, por importe un importe total de 106.084,98 €, más el 21 % de IVA, ascendiendo a 128.362,82 €, a la vista de la valoración realizada por parte de los Servicios Técnicos Municipales:

#### Finca I.

Denominación: Local comercial número tres  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 61 m<sup>2</sup>c (catastro)  
65,01 m<sup>2</sup>c (registro)  
65,05 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0034FX  
Finca Registral: 16020  
Identificador único registral: 41010001135219



Finca II.

Denominación: Local comercial número seis  
Dirección: Calle Sevillanas, 1  
Superficie: 43 m<sup>2</sup>c (catastro)  
42,59 m<sup>2</sup>c (registro)  
42,07 m<sup>2</sup>c (proyecto)  
Referencia catastral: 7918601QB4471N0037JW  
Finca Registral: 16023  
Identificador único registral: 41010001135240

**SEGUNDO.-** La adquisición de los referidos locales por parte de este Ayuntamiento se condiciona su efectividad y formalización (otorgamiento de la escritura pública), al previo levantamiento de la hipoteca por parte de la Sociedad Sanlúcar Sostenible SL, significándose que hasta tanto ello no tenga lugar no podrá consumarse la adquisición de los bienes descritos en la parte dispositiva primera.

**TERCERO.-** Disponer el gasto con cargo a la partida 03000/1516100001 GFA 11100014 de Patrimonio Municipal del suelo pendiente de destino del presupuesto vigente de gastos por importe de 128.362,82 € para la adquisición de dos locales comerciales en C/ Sevillana 1 (Huerta Cáliz), descrito en la parte dispositiva primera.

**CUARTO.-** Notificar a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Encargado de Inventario Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo”.

**SEGUNDO:** el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo, en extracto:

“ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES “ECOCENTRO” (VISADO Nº 12/004102-T004 DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA) Y ANEXO COMPLEMENTARIO (Expte. 58/13.-Var.)

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptó el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con el voto a favor de los nueve concejales de los Grupos Municipales Popular y Alternativa por Sanlúcar y siete votos en contra del Grupo Municipal Socialista:

**PRIMERO:** aprobar la encomienda de gestión a Sanlúcar Sostenible, S.L. (en adelante, la empresa), como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para la realización de la obra de construcción del Edificio Multiusos “Ecocentro”, con arreglo al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio de Usos Múltiples “Ecocentro” (Visado nº 12/004102-T004 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla) y Anexo Complementario y en los términos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO:** el plazo de duración de la encomienda de gestión, que empezará a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., será de diecinueve meses y quince días, según la siguiente distribución: (...)

**TERCERO:** Modificaciones en la encomienda de gestión.(...)

**CUARTO:** se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:(...)

**QUINTO:** el presupuesto de la encomienda de gestión asciende a la cantidad de 2.152.507,18 euros, aprobándose en este acto la autorización y el compromiso del gasto correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0300/151/6100001, 0300/155/619 y 0300/155/61103 del Presupuesto General 2013.



*SEXTO: aprobar las siguientes tarifas, conforme a las cuales se va a retribuir la presente encomienda de gestión:*  
(...)

*SÉPTIMO: Sanlúcar Sostenible, S.L. tendrá derecho al abono, con arreglo a las tarifas aprobadas, de las obras que realmente ejecute con sujeción a la encomienda de gestión y a sus modificaciones, si las hubiere.*  
(...)

*OCTAVO: la presente encomienda de gestión se sujeta al cumplimiento por Sanlúcar Sostenible, S.L., del siguiente condicionado técnico: (...)*

*NOVENO: Designar a D. Juan Antonio Naranjo Rioja como Director de la encomienda, y establecer que el órgano encargado de comprobar la ejecución de la encomienda será la Junta de Gobierno Local. Ésta, adoptará cuantas decisiones incumban a la encomienda de gestión que no esté expresamente previstas en el presente acuerdo.*

*DÉCIMO: la presente encomienda de gestión se regirá por lo establecido en el presente acuerdo, aplicándose los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

*UNDÉCIMO: advertir a Sanlúcar Sostenible, S.L. que los contratos que deban celebrarse por la Sociedad actuando como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la propia Sociedad y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicho texto legal, deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 TRLCSP.*

*DUODÉCIMO: notificar el presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., y dar traslado del mismo a:*

- Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad
- Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines
- Servicios Técnicos Municipales.
- Intervención Municipal.
- D. Fernando Vázquez Marín, Director de las Obras.
- D.ª Eva María Falantes Fera, Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud de las Obras."

*TERCERO: previamente a la adopción de dichos acuerdos plenarios por parte de las Áreas de Secretaría, Vicesecretaría, Intervención y Tesorería se emitieron los correspondientes informes jurídicos y económicos, respectivamente, obrantes en los expedientes administrativos, en los que se advertía sobre el incumplimiento de determinados preceptos legales, a cuyas conclusiones nos remitimos a efectos de evitar duplicidades.*

*CUARTO: con fecha de 7 de noviembre de 2013, R.E. N° 6456, se recibe en esta Corporación cédula de notificación de Diligencia de embargo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801.*

*En dicha notificación se pone manifiesto que el importe de la deuda pendiente de aquella entidad con la Seguridad Social asciende a 242.174,48 euros.*

*A la vista de los antecedentes expuestos, los que suscriben tienen la obligación de informar lo siguiente:*

## INFORME

**PRIMERO:** La notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social pone de manifiesto que la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L. no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

**SEGUNDO:** lo anterior supone que Sanlúcar Sostenible, S.L. está incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública, al amparo del art. 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP).

Esta circunstancia tiene directa repercusión sobre los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal referidos en los antecedentes del presente informe.

Por un lado, en relación al acuerdo de adquisición de locales, -en la medida que es un contrato privado entre una sociedad mercantil y una Administración Pública-, se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRL CSP, siendo aplicable las prohibiciones de contratar contempladas en el art. 60, en particular en su apartado 1.d), que dice: "No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen".

Por otro lado, en relación con el acuerdo de la encomienda de gestión, debe traerse a colación lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995, partiendo de la consideración en dicho negocio jurídico del Ayuntamiento como promotor y Administración principal, y de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., como empresario principal.

En concreto, el art. 42. 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 establece:

"1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata.

De las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo.

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial."

Aún cuando nos encontremos en el ámbito de la legislación laboral desarrollada en los párrafos anteriores, dicho precepto es plenamente aplicable a este Ayuntamiento como Administración pública, habiéndolo clarificado el Tribunal Supremo en sentencias como la de 15 de julio de 1996 que establece que el hecho de ser una administración el empleador en una relación laboral no es óbice para no aplicar el régimen de responsabilidades contenidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores. No es posible escapar al régimen de responsabilidades establecido en dicha norma por el hecho de ser un organismo público el que contrata.

El Tribunal Supremo ha determinado que la responsabilidad afecta a todos los empresarios involucrados en el tracto sucesivo de la obra o servicio que se contrata. Así en su Sentencia de 9 de julio de 2002 afirma:

"Como puede apreciarse, la cuestión planteada en los dos procesos resueltos por las sentencias traídas a comparación es la misma, y no es otra que la de interpretar las previsiones del art. 42 ET para resolver si la

responsabilidad solidaria que allí se establece alcanza a los contratistas y subcontratistas de una obra situados en escala ascendente, o únicamente al empleador directo del trabajador y a la empresa con la que directamente contrató la ejecución de la obra aquel empleador directo.

Al hilo de tales consideraciones, la Sala, en interpretación directa de lo dispuesto en el art. 42.2 ET, estima que dicho precepto, al establecer con terminología tan imprecisa y genérica la responsabilidad solidaria del "empresario principal" por las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los "subcontratistas" con sus trabajadores, sólo puede interpretarse en el sentido ya apuntado por nuestras sentencias anteriores, o sea, en el de entender que en la modalidad de descentralización productiva en que consiste la contratación o subcontratación del todo o parte de una misma obra, lo que realmente se patentiza es la existencia de una realidad fáctica que es la obra en sí misma considerada en la que concurren varias empresas con un interés compartido y común y en el que las unas actúan como auxiliares de las otras en cadena descendente, pero bajo el control económico y técnico prevalente del dueño de la misma o, en su caso, del contratista principal."

Por su parte, el art. 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, prevé:

1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.
2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:
  - 1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
  - 2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
  - 3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
  - 4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades."

Como ya se puso de manifiesto en el Informe nº 140/13, de 27 de junio, de la Intervención Municipal -a cuyo contenido nos remitimos-, la situación financiera de la empresa, agravada a la fecha con la existencia del expediente administrativo de apremio notificado por la Seguridad Social, incurre en situación concursal, conforme al precepto transcrito.

Al hilo de lo anterior, contempla el art. 60.1.b) TRLCSP la siguiente prohibición de contratar:

"No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso."

**TERCERO:** en base a lo informado, con la premura que los hechos que se han conocido en el día de la fecha exigen actuar, y sin perjuicio de las conclusiones a las que podamos llegar de un estudio más profundo de la situación, proponemos la adopción de las siguientes actuaciones:

1º) Que se de traslado a los órganos colegiados de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. (Junta General y Consejo de Administración) de la notificación de Diligencia de embargo a la entidad, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801.



AYUNTAMIENTO  
SANLÚCAR LA MAYOR  
SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL  
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

2º) Suspender cautelarmente la eficacia de los acuerdos plenarios referidos en los antecedentes del presente informe hasta tanto no quede acreditado que Sanlúcar Sostenible, S.L. está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante el correspondiente certificado de la Tesorería General, y no está incurso en ninguna otra prohibición para contratar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de la tramitación de los expedientes que legalmente correspondan, en su caso, en orden a expulsar del mundo jurídico los acuerdos mencionados.

3º) Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, con carácter urgente, de la notificación de Diligencia de embargo a la entidad, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 8, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso de VA-801, y del presente informe, habida cuenta de la repercusión que tienen sobre los citados acuerdos plenarios con incidencia directa en los mismos.

El presente informe se emite al efecto de evitar las responsabilidades de todo orden en las que se pueda incurrir por parte de la Sociedad, del Ayuntamiento, y de las que suscriben."

De dicho informe conjunto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2013, la cual toma razón del informe, y acuerda notificarlo a Sanlúcar Sostenible, S.L., a la Alcaldía -que no estuvo presente en la Junta de Gobierno Local-, así como a la Secretaría General, Interventora General y Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento.

Visto el Informe-propuesta de acuerdo de Vicesecretaría, de fecha de 28 de noviembre de 2013, en el que se formula una PROPUESTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA EFICACIA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "ECOCENTRO" (VISADO Nº 12/004102-T004 DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA) Y ANEXO COMPLEMENTARIO (Expte. 58/13.-Var.)

Visto que de dicho Informe-propuesta de acuerdo de Vicesecretaría, de fecha de 28 de noviembre de 2013 se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de noviembre de 2013, como así acredita el certificado de la Secretaria General obrante en el expediente.

Visto que con fecha de 29 de noviembre de 2013, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, con nº 6973, Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 28 de noviembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible, S.L. se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el cual tiene carácter positivo y una validez de doce meses a contar desde la fecha de su expedición.

Visto que con fecha de 11 de diciembre de 2013, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, con nº 7151, Certificado de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha de 10 de diciembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible, S.L. no aparece como titular de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo a cargo de respecto a la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza, el cual tiene carácter positivo y vigencia máxima de seis meses desde la expedición del mismo, pese a que informa que se han detectado débitos de naturaleza no tributaria que se indican.

Visto el Certificado de la Tesorería Municipal, de fecha de 5 de diciembre de 2013, relativo a que Sanlúcar Sostenible, S.L., en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2013, tiene aplazadas las deudas derivadas de los tributos gestionados directamente por este Ayuntamiento, indicando, asimismo, que le corresponde al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Financiero de la Excm. Diputación Provincial (O.P.A.E.F.) la emisión del informe que proceda respecto de los tributos de titularidad municipal, gestionados por dicho Organismo Provincial: I.A.E., I.V.T.M., I.V.T.N.U. e I.B.I.

A la vista de cuanto antecede, a efectos de evitar la responsabilidad en la que pueda incurrir el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por las deudas por impagos de cuotas a la Seguridad Social, o por las obligaciones tributarias con la Hacienda Local que pueda tener la sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Popular (5) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** suspender cautelarmente la eficacia del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2013 relativo a la encomienda de gestión a Sanlúcar Sostenible, S.L., para la realización de la obra de construcción del Edificio Multiusos "Ecocentro", con arreglo al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio de Usos Múltiples "Ecocentro" (Visado nº 12/004102-T004 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla) y Anexo Complementario, transcrito en extracto en la parte expositiva del presente acuerdo, hasta tanto no se acredite, mediante los correspondientes certificados, que Sanlúcar Sostenible, S.L. está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

**SEGUNDO:** solicitar Certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social a que se refiere el art. 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**TERCERO:** solicitar al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Financiero de la Excm. Diputación Provincial (O.P.A.E.F.) la emisión de Certificación acreditativa de que Sanlúcar Sostenible, S.L., se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, respecto de los tributos de titularidad municipal, gestionados por dicho Organismo Provincial, esto es, I.A.E., I.V.T.M., I.V.T.N.U. e I.B.I.

**CUARTO:** una vez se acredite que la sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con los certificados referidos en los puntos segundo y tercero anteriores, el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso, levantará la suspensión a que se refiere el presente acuerdo. De no acreditarse lo anterior, se estudiará por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento la procedencia de la revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha de 6 de noviembre de 2013 referido más arriba.

**QUINTO:** notificar el presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L., y dar traslado del mismo a:

- Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad
- Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines
- Servicios Técnicos Municipales.
- Intervención Municipal.
- D. Fernando Vázquez Marín, Director de las Obras.
- D<sup>a</sup>. Eva María Falantes Fera, Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud de las Obras.
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja, en su calidad de Director de la encomienda.

**PUNTO DÉCIMO.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULO CISTERNA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.**

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente; el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que su Grupo va a realizar una defensa conjunta de los puntos décimo y décimo primero del orden del día. Añade que se someten al parecer del pleno propuestas de acuerdos con informes negativos de los técnicos municipales. Aclara que la función de un político es gestionar y gobernar; pero no al margen de la legalidad vigente sino sometiéndose a su cumplimiento.

Considera personalmente que adoptar acuerdos en contra de informes emitidos por Secretaría e

Intervención no es valiente, sino que por el contrario tiene un nombre, que no quiere mencionar.

Añade que este punto del orden del día y el siguiente; se trata de expedientes de contratación; y que de los informes obrantes en los expedientes, tanto en el fondo como en la forma, las cosas se pueden decir más altas pero no más claras.

Así destaca que en el expediente de adquisición del suministro de vehículo cisterna con destino a la Delegación de Obras y Servicios, obra un informe en el que se deduce que la Mesa de Contratación de 12 de Julio de 2013, propone rechazar la oferta presentada, a la vista del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, diciendo que no se pueda continuar. No obstante la Junta de Gobierno Local (aún cuando el órgano competente sea el Pleno) es la que acuerda seguir adelante. Significa que el informe emitido por Vicesecretaría-Intervención puede decir las cosas más altas pero no más claras; concluyendo que se debe rechazar la oferta presentada; poniendo de manifiesto que el error detectado es insubsanable.

Añade que en vista de todos estos antecedentes ahora, con informe en contra de Vicesecretaría-Intervención propone al Pleno por tercera vez, la adopción de acuerdos con informes desfavorables.

Considera el Sr. González Alfonso que se está entrando en una dinámica muy peligrosa, en cuanto que se adoptan acuerdos en contra de los informes obrantes en los expedientes, en los que se advierte con rotundidad que se incumple la normativa legalmente aplicable.

Añade que no es nadie para dar consejos pero que con estos antecedentes lógicamente anuncia que el Grupo Socialista no va a votar favorablemente a estos acuerdos.

El Sr. Representante del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Manuel J. Suarez Morales hace uso de la palabra para significar que desde Vicesecretaría se le ha indicado que los acuerdos adoptados en su día, en materia de contratación, eran de competencia plenaria y por ello se ha elevado a este órgano colegiado.

Por todo ello y visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2013, del siguiente tenor literal:

"PUNTO CUARTO: ASUNTOS VARIOS:

4.1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULO CISTERNA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

*Visto el expediente de contratación incoado y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de mayo de 2013, para adjudicar, mediante procedimiento negociado con publicidad, mediante arrendamiento financiero con opción de compra, el contrato del suministro de un vehículo cisterna con destino a la Delegación de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 89.479,50 euros (IVA incluido), a pagar en 72 mensualidades.*

*Visto que ha sido publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor anuncio de licitación del suministro en fecha 13 de marzo de 2013, en la siguiente dirección de Internet : [www.sanlucarlamayor.es](http://www.sanlucarlamayor.es)*

*Visto que ha sido publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor anuncio de licitación del suministro en fecha 20 de mayo de 2013, en la siguiente dirección de Internet : [www.sanlucarlamayor.es](http://www.sanlucarlamayor.es)*

*Visto que ha presentado solicitud de participación en el presente expediente las siguientes empresas:*

- BBVA RENTING.
- BANCO POPULAR

Visto que BANCO POPULAR, S.A no ha presentado en el plazo requerido el sobre B.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2013.

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 19 de julio de 2013, se requirió a BBVA RENTING, S.A., como autora de la oferta presentada económicamente más ventajosa, para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aportara la documentación a la que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP.

Considerando que, con fecha 12 de agosto de 2013 (R.E Núm. 4686), BBVA RENTING, S.A., ha aportado la documentación requerida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha de 19 de julio de 2013

A la vista de cuanto antecede, no obstante la propuesta emitida por la Mesa de Contratación, así como lo informado por la Vicesecretaría-Intervención de conformidad con lo establecido en la Cláusula X del Pliego que rige la contratación, en el artículo 151 de del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y demás normativa concordante, y en ejercicio de las atribuciones del Alcalde delegadas mediante Decreto nº 370/11, de 20 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los cuatro miembros presentes de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** adjudicar el contrato del suministro de un vehículo cisterna con destino a la Delegación de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la empresa "BBVA RENTING, S.A", con C.I.F. A-28.448.694, y domicilio en la Avda. Monforte de Lemos S/N Sótano 1 Sala 2, Madrid (C.P. 28.029), como autora de la oferta presentada económicamente más ventajosa, en la cantidad de setenta y tres mil novecientos cincuenta euros (73.950,00 €) más quince mil quinientos veintinueve euros con cincuenta céntimos (15.529,50 €) correspondiente a I.V.A., a la cantidad anterior se añadirá los intereses del 9,4% así como los seguros de circulación y de mantenimiento conforme a la oferta presentada por BBVA RENTING, SA, quedando la cuota mensual en la cantidad de mil seiscientos once euros con noventa y nueve céntimos (1.611,99.-€) más trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (338,52.-€) correspondiente al I.V.A.

**TERCERO:** de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, a cuyo efecto se faculta al Alcalde para la firma del oportuno contrato administrativo, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**CUARTO:** publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.4 del TRLCSP, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**QUINTO:** notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, y a la Delegación de Obras y Servicios, a los efectos oportunos."

Vista la Cláusula III.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación que prevé que "El arrendamiento financiero tendrá una duración de 72 mensualidades (...)", con lo que la duración del contrato es superior a cuatro años.

Vista la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10

por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

(...)

2. *Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

(...).”

Considerando que, a la vista de lo expuesto, el órgano de contratación en el referido contrato es el Pleno en lugar de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Popular (5) y ocho en contra del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de agosto de 2013, por el que se adjudicó el contrato del suministro de un vehículo cisterna con destino a la Delegación de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la empresa “BBVA RENTING, S.A”, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, y a la Delegación de Obras y Servicios, a los efectos oportunos.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE DOS BARREDORAS PARA LIMPIEZA VIARIA CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.**

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2013, del siguiente tenor literal:

**“PUNTO CUARTO: ASUNTOS VARIOS:**

**4.8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE DOS MÁQUINAS BARREDORAS CON DESTINO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.**

Visto el expediente de contratación incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de febrero de 2013 y aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2013, para adjudicar, mediante procedimiento abierto el contrato del suministro de dos máquinas barredoras con destino al servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 123.711,20 euros (IVA incluido), a pagar en 72 mensualidades.

Visto que ha sido publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor anuncio de licitación del suministro en fecha 13 de marzo de 2013, en la siguiente dirección de Internet : [www.sanlucarlamayor.es](http://www.sanlucarlamayor.es)

Visto que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en fecha 13 de marzo de 2013.

Visto que ha presentado solicitud de participación en el presente expediente la siguiente empresa:

56 



- BBVA RENTING.

Considerando que, la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación como proposición económicamente más ventajosa la de la Empresa "BBVA RENTING, S.A."

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 19 de abril de 2013, se requirió a BBVA RENTING, S.A., como autora de la oferta presentada económicamente más ventajosa, para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aportara la documentación a la que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP.

Considerando que, con fecha 30 de abril de 2013 (R.E Núm. 2409), BBVA RENTING, S.A., ha solicitado la ampliación del plazo concedido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 19 de abril de 2013.

Considerando que BBVA RENTING, S.A., es el único licitador que se ha presentado a la licitación, así como que Sanlúcar la Mayor celebra las Fiestas de Mayo, declaradas de interés turístico nacional de Andalucía, desde el día 2 de mayo hasta el día 5 de mayo de 2013.

Considerando que, BBVA RENTING, S.A., ha aportado la documentación requerida y ha constituido la garantía definitiva.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención de fecha 9 de mayo de 2013.

A la vista de cuanto antecede, no obstante lo informado por Vicesecretaría Intervención, de conformidad con lo establecido en la Cláusula V.9 del Pliego que rige la contratación, en el artículo 151 de del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y demás normativa concordante, y en ejercicio de las atribuciones del Alcalde delegadas mediante Decreto nº 370/11, de 20 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Conceder, a BBVA RENTING, SA, una ampliación del plazo para aportar la documentación a la que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, y requerida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2013 hasta el 7 de mayo de 2013.

SEGUNDO: adjudicar el contrato del suministro de dos máquinas barredoras con destino al servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la empresa "BBVA RENTING, S.A", con C.I.F. A-28.448.694, y domicilio en la Avda. Monforte de Lemos S/N Sótano 1 Sala 2, Madrid (C.P. 28.029), como autora de la oferta presentada económicamente más ventajosa, en la cantidad de ciento dos mil doscientos cuarenta euros con sesenta y seis céntimos (102.240,66 €) más veintium mil cuatrocientos setenta euros con cincuenta y cuatro céntimos (21.470,54 €) correspondiente a I.V.A., a la cantidad anterior se añadirá los intereses del 9% así como los seguros de circulación y de avería conforme a la oferta presentada por BBVA RENTING, SA, quedando la cuota mensual en la cantidad de dos mil cuarenta y un euros con noventa céntimos (2.041,90.-€) más cuatrocientos veintiocho euros con ochenta céntimos (428,80.-€) correspondiente al I.V.A.

TERCERO: de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, a cuyo efecto se faculta al Alcalde para la firma del oportuno contrato administrativo, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

CUARTO: publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.4 del TRLCSP, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

*QUINTO: notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, y a la Delegación de Obras y Servicios, a los efectos oportunos."*

Visto el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2013 en el que se inicia el expediente en el que se prevé que "(...) La pretensión es financiar las máquinas en seis años mediante una operación de arrendamiento con opción de compra (renting), por un importe mensual de 1.718,21 (IVA incluido), lo que representa un importe total de 123.711,20 euros (IVA incluido), correspondiente a 72 mensualidades. (...)", con lo que la duración del contrato es superior a cuatro años.

Vista la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

*"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

(...)

*2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

(...)"

Considerando que, a la vista de lo expuesto, el órgano de contratación en el referido contrato es el Pleno en lugar de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Alternativa por Sanlúcar (4) y Grupo Popular (5) y ocho en contra del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10 de mayo de 2013, por el que se adjudicó el contrato del suministro de dos máquinas barredoras con destino al Servicio de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a la empresa "BBVA RENTING, S.A", transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, y a la Delegación de Obras y Servicios, a los efectos oportunos.

### ACTIVIDAD DE CONTROL

#### PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA.

Se da cuenta de los Decretos nº 655 de 1 de Octubre al nº 790 de 25 de Noviembre de 2013, de los que se han remitido copia, junto con la convocatoria, a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales, quedando enterado el Pleno Corporativo.

El Sr. Portavoz Socialista hace uso de la palabra para manifestar que si encuentran alguna objeción a los

Decretos se planteará por escrito.

## SEGUNDO.- MOCIONES.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que el Grupo Socialista ha presentado hace tiempo una Moción relativa a la instalación de ascensores que quedan pendientes en la Barriada de la Paz; con el fin de instar a la Consejería de Fomento y Vivienda que continúe con su puesta en marcha.

Considera que el que no se incluyan las Mociones en el orden del día impide a los distintos Grupos Municipales posicionarse al respecto, con independencia de que se aprueben o no en cuanto al fondo.

Manifiesta que con motivo de su justificación procede a la lectura de la Moción, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTINUAR CON LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN SANLÚCAR LA MAYOR, CON CARÁCTER PREFERENTE, EN LOS BLOQUES PENDIENTES DE LA BARRIADA DE LA PAZ.**

*RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuyas demás circunstancias personales se encuentran debidamente acreditadas en Secretaría General, por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la siguiente MOCIÓN para que se someta a la consideración del Pleno en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se celebre:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Desde la pasada legislatura socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor más de 500 vecinos y vecinas de la Barriada de "La Paz" disfrutaron de la instalación de ascensores en diez bloques de plsos.*

*Una realidad conseguida gracias a la inversión de más de 1,6 Millones de euros financiada en un 95% por la Junta de Andalucía y en un 5% por los vecinos y vecinas de la comunidades de propietarios beneficiadas.*

*Aún con este esfuerzo importante, todavía quedan seis bloques en esta barriada que no tienen instalado el ascensor. Además, dos de los seis bloques pendientes, concretamente el número 4 y el número 6 de la Avenida Principe de España, tienen la subvención aprobada, la licencia de obra concedida y están a la espera exclusivamente de la Firma del Convenio para hacer realidad una nueva inversión de 480.000 € aproximadamente, en las mismas condiciones que los diez anteriormente ejecutados.*

*Así, con carácter general, existen edificios localizados en otros barrios de Sanlúcar la Mayor en el que esta intervención social y de rehabilitación sería necesaria.*

*Hasta el momento, este programa está paralizado por las dificultades económicas que sufre Andalucía como consecuencia directa de la crisis y de los recortes presupuestarios del gobierno central que harán que, sólo en el próximo año 2014, nuestra comunidad disponga de 1.200 Millones de euros menos.*

*No obstante lo anterior, esta inversión se debe poner en primera línea ya que se da la circunstancia de que en estos bloques gran mayoría de los vecinos residentes son personas mayores con movilidad reducida que precisan de estas instalaciones para desarrollar su día a día de forma autónoma y en plena libertad.*

*Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor*

eleva al Pleno para su consideración los siguientes:

**ACUERDOS:**

1º. - Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a continuar con la instalación de ascensores en Sanlúcar la Mayor a través del Plan de Rehabilitación singular de Edificios, con carácter preferente, los bloques número 4 y número 6 de la Avenida Príncipe de España ubicados en la Barriada de la Paz, que se encuentran con la subvención aprobada, la licencia de obra concedida y están a la espera exclusivamente de la Firma del Convenio.

2º. - Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Sevilla."

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya, para poner de manifiesto que desde la Delegación de Urbanismo se han efectuado gestiones y reuniones con distintos dirigentes de la Consejería de Fomento con el fin de que culminen la instalación de los ascensores que restan en la Barriada de la Paz, habiéndole puesto de manifiesto que cuando tengan presupuesto y cabida lo llevaran a su debido efecto.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista por su parte destaca que también ha realizado las oportunas gestiones para la instalación de los ascensores ante la Consejería correspondiente, la Delegación del Gobierno, etc. Considera que esta Moción que su Grupo presenta puede someterse al parecer del Pleno para que; como máximo órgano de gobierno, se posicione e inste a la Consejería competente de la Junta de Andalucía a la instalación de los ascensores de los bloques de pisos que restan de la referida Barriada. Anuncia que el Grupo Socialista está abierto a que se introduzca algún cambio, que se considere oportuno, en la Moción que se somete al parecer del Pleno.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que en el fondo todos los Grupos Políticos que conforman esta Corporación están de acuerdo, para que se culmine una actuación que se inició en el año 2007; considerando que aquí en este caso no se puede culpar de esta paralización a los recortes realizados por el Gobierno Central.

Por lo anterior considera que se pueden reunir los tres Grupos Políticos y elaborar una Moción conjunta que exija a la Junta de Andalucía la continuación de la instalación de los ascensores en la Barriada de la Paz, sometiéndose al próximo Pleno que se convoque. Aclara que están a favor del fondo del asunto pero no en lo que respecta a la forma, considerando que no es urgente.

El Sr. Portavoz Socialista toma la palabra para manifestar que interesa que se apruebe ya la petición a la Consejería competente de la Junta de Andalucía; y que si quiere efectuar alguna modificación a la moción, que la realice. Añade que al haberla presentado hace tiempo su Grupo, ya se podía haber negociado o tratado para llegar a un acuerdo entre los distintos Grupos Políticos.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene a continuación para manifestar que no se pone de manifiesto que desde el año 2007 no se ha llevado a cabo actuación alguna al respecto. Considera sin embargo que los tres Grupos Políticos están a favor de la instalación de los ascensores.

El Sr. Portavoz Socialista toma la palabra para aclarar que hasta el año 2010, la Junta de Andalucía ha instalado ascensores en dicha Barriada y que sea urgente o no su instalación, solicita que ese extremo lo pregunte a los vecinos afectados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los ocho integrantes del Grupo Municipal Socialista; y ocho en contra; de los cinco integrantes del

Grupo Popular y los tres del Grupo Alternativa, a excepción del Sr. López Raya que se abstiene, acuerda rechazar la urgencia de la moción tras dirimirse el empate con el voto de calidad del Sr. Alcalde en una segunda votación.

Con posterioridad, la Sra. Secretaria toma la palabra para poner de manifiesto que en relación con la moción anterior, se ha confundido al respecto; ya que para que la Moción pueda ser tratada al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del ROF, debe obtener el quórum necesario de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. No habiéndose obtenido por tanto; en la primera votación que se efectuó el quórum necesario para incluir en el orden del día la Moción presentada por el Grupo Socialista relativa a la instalación de ascensores en la Barriada de la Paz, sin haber sido necesario realizar una segunda votación.

### TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para formular un ruego al Sr. Alcalde y es que no coarte la libertad de expresión al Grupo Socialista en el turno de ruegos y preguntas; enmarcado dentro de la actividad de control, solicitando que no levante el Pleno por su cuenta y riesgo.

Seguidamente el Sr. D. Raúl Castilla Gutiérrez pregunta por el Sr. Coordinador de Comunicación cuestionado qué funciones ejerce y dónde trabaja.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que el Sr. Coordinador trabaja en el Área de Comunicación y que es una persona que no necesariamente tiene que estar con el micrófono porque no es su trabajo sino que tiene que coordinar la comunicación, realizar notas de prensa, hacer gestiones para que mejore la comunicación en el municipio, significando que hace muchos trabajos.

El Sr. Portavoz Socialista seguidamente toma la palabra para manifestar una serie de apreciaciones y es que considera que cuando uno es coordinador debe serlo y parecerlo y no ser un comisario político a sueldo.

Añade que a la vista de determinados comentarios que el Sr. Coordinador vierte, entiende que lejos de mantener una posición neutral, políticamente hablando, parece más bien un comisario político a sueldo. Considera el Sr. Portavoz Socialista que la Radio actualmente está simplemente para hacer autobombo político con dinero público.

Destaca que le han llegado quejas por parte de vecinos que se han ofrecido a colaborar con la Radio de forma altruista y ni el Delegado de Comunicación, ni el Sr. Coordinador los atiende.

Por lo anterior, solicita que el Coordinador de Comunicación, atienda a los ciudadanos, se abstenga de realizar ciertos comentarios impropios y realice su trabajo con la neutralidad que obligatoriamente se le debe exigir, considerando por otra parte, que el referido puesto es innecesario en el actual organigrama de este Ayuntamiento, máxime en los actuales tiempos que corren.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que en la radio hay personas que han formado parte de las listas del partido socialista cercana al referido partido así como también otras personas más afines a otros partidos, o a la derecha significando que en la radio hay de todo tipo de gente.

Aclara que si hay algún vecino que tiene quejas y el Sr. Coordinador no le recibe, él personalmente se ofrece a atenderlos y escuchar sus propuestas.

Añade el Sr. Alcalde que en la actualidad la radio llega más lejos que nunca y posee una tecnología muy avanzada, llegando a más oyentes que nunca, así como que la página web es la más vista, y que el facebook es el

referente de las noticias de Sanlúcar la Mayor. Significa que se le está dando más fuerza a este área de la comunicación. Aclara que mucha responsabilidad de esto la tiene el Sr. Coordinador, aclarando que su trabajo lo hace y bien.

Cree que hay pocas personas a las que se le ha negado el acceso a la radio, no obstante solicita que si existe alguna en tal situación, que hablen personalmente con él.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para ejemplificar al respecto diciendo que en un conflicto que se planteó a determinadas personas no se les dejó hablar, debiendo previamente autorizarlo el Sr. X.

Aclara que ninguno de los que está en la radio en plantilla ha estado en las listas electorales del partido socialista y que sí hay en la radio un militante del partido socialista que lo intentaron despedir y al Equipo de Gobierno le salió mal al ser considerado un despido ideológico.

Manifiesta que el actual Equipo de Gobierno ha batido muchos récord; considerando que el de manipulación también.

Ruega a continuación que el Sr. Coordinador de Comunicación, atienda directamente a los vecinos que vienen con proyectos con el fin de poner su esfuerzo de forma gratuita y altruista.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que cuando se ha referido a personas que pertenecen a un partido u otro; no se estaba refiriendo a la plantilla de la radio; sino a los invitados, considerando que la referida plantilla la forman grandes profesionales de los que se muestran muy orgullosos.

Acto seguido, el Sr. Portavoz Socialista pone de manifiesto que el Comité de Empresa ha planteado un conflicto colectivo por la supresión de partidas económicas en los presupuestos 2012 y 2013 para ayudas sociales; significando que al parecer ya tienen cita para la mediación.

Significa que según los sindicatos los recortes ascienden a unos 28 mil euros aproximadamente. Considera que ello ha constituido un recorte unilateral por parte del gobierno municipal, al margen de los recortes que se han llevado a cabo por el gobierno central.

Cuestiona seguidamente por qué se ha recortado y cuándo se va a pagar.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que ya se está en conversaciones con el Comité de Empresa para buscarle una pronta solución al problema.

El Sr. Portavoz Socialista pregunta si puede concretar algo al respecto.

A lo que el Sr. Alcalde contesta diciendo que no puede hasta no alcanzar un acuerdo al respecto, recordado nuevamente que se está en conversaciones.

El Sr. Portavoz Socialista ruega que se subsane esta problemática en el menor tiempo posible considerando que los trabajadores pueden no entender que hay recortes para todos y que no para nombramientos de coordinadores y otros cargos de confianza.

Seguidamente formula otra pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista relacionada con los despidos de personas, cuestionando por qué esas personas que han sido despedidas no han cobrado y cuándo se les va a pagar.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que cuando los acuerdos estén cerrados y exista posibilidades en la

Tesorería para hacer frente a los mismos. Reseña que el Ayuntamiento es responsable, reiterando que se les pagará cuando se cierre totalmente el acuerdo y existan posibilidades por tesorería, esperando que sea muy pronto.

El Sr. Portavoz Socialista contesta al Sr. Alcalde diciendo desconocer a qué acuerdo se refiere, aclarando por contra que hay una sentencia dictada con una cuantía y se tiene que pagar; cuestionando cuándo se les va a pagar a esos trabajadores y por qué no se les ha pagado ya.

El Sr. Alcalde aclara que en unos casos existen sentencias y en otros casos se están alcanzando acuerdos, significando que en unos y otros se les va a pagar en breve, en cuanto sea posible por razones de la tesorería del Ayuntamiento.

El Sr. Portavoz Socialista toma la palabra para manifestar que algunos trabajadores están alcanzando acuerdos que reducen la indemnización del despido para poder cobrar cuanto antes, considerando que ello es indigno.

Por lo anterior formula un ruego y es que se pague cuanto antes a los trabajadores ya que en algunos casos su desesperación es muy grande considerando que cuando una indemnización es firme y te la dan porque te han despedido, no parece de recibo ni justo, ni ético ni moral que se esté regateando en estas cuestiones, desde una Administración que debe velar por los vecinos y por éstos también.

A continuación el Sr. Portavoz Socialista se dirige al Sr. Delegado de Obras, D. Manuel J. Suárez Morales, para poner de manifiesto el lamentable estado en el que se encuentra la Barriada "Cuerno de Oro", donde se acumula la suciedad, inexistencia de papeleras, falta de pintura, etc.

Por lo anterior ruega que se atienda la solicitud de arreglo cuanto antes, porque cuando más tarde se acometan las actuaciones más habrá que hacer.

El Sr. Delegado de Obras, D. Manuel J. Suarez Morales contesta diciendo que está prevista su reparación; significando que el problema de limpieza ha sido un problema puntual, ya que llevan cuatro días de fiestas.

Aclara que está prevista su reparación pero que se ha empezado por una parte del pueblo, recordando que han hecho muchas actuaciones y todo a la vez no se puede.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz Socialista para manifestar que hay dinero en el Ayuntamiento; pero que lo que sí, es cuestión de prioridades, considerando que se debería llevar a cabo un Plan de Barriadas que subsanen determinadas actuaciones, significando que en la misma situación se encuentra el Parque de las Majarocas, en el que hace un año denunciaron su estado considerando que ello constituye el ocaso de un parque, con circunstancias muy graves de seguridad poniendo de manifiesto que también existen reiteradas denuncias por parte de los vecinos, y que únicamente se ha conseguido algún parche.

Ruega por tanto que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto, significando que no son sólo deficiencias de infraestructura sino también de limpieza ya que se acumula mucha basura.

Interviene acto seguido el Sr. Delegado de Obras para manifestar que efectivamente, media denuncia del Grupo Socialista, de la situación en la que se encontraba el Parque de las Majarocas, debiendo haberse puesto en esa situación en el año anterior, ya que cuando el Grupo Socialista deja el gobierno municipal aquello es una maravilla; considerando que sólo se produce el destrozo del parque en los 6, 7 meses siguientes a irse dicho Grupo del gobierno municipal. Pasa a continuación a describir las distintas actuaciones que se han llevado a cabo en dicho parque, significando que han adecentado todo lo que han podido; en la medida de las posibilidades económicas.

El Sr. Portavoz Socialista manifiesta a continuación que el tema de la herencia del anterior gobierno municipal es algo que está muy manido, recordando que el actual Equipo de Gobierno lleva dos años y medio gobernando; considerando que si no se actúa con prontitud, peor estarán las cosas, considerando que el Equipo de Gobierno, debe actuar y gobernar ya que para ello están. Ejemplifica a continuación con la necesidad de realización de mejoras también en la Barriada de Vistahermosa, en la que existen problemas de dejadez pasando a describirlos. Considera que en el fondo es una cuestión de prioridades y que en vez de construir el Ecocentro se debía invertir en un Plan de Barriadas.

El Sr. Portavoz Socialista se dirige a continuación al Sr. Delegado de Servicios Sociales o a la Sra. Delegada de Hacienda para poner de manifiesto que le han llegado muchas quejas de trabajadores que se han acogido al programa de la Junta de Andalucía, en la que todos los trabajadores iban a cobrar 1.000 € incluidos costes sociales. Cuestiona a continuación si todos los trabajadores han cobrado en bruto lo mismo.

El Sr. Delegado de Servicios Sociales, D. Manuel Jesús Reyes Robayo, contesta diciendo que todos los trabajadores que han trabajado los mismos días y la misma jornada laboral han cobrado lo mismo. Aclara que unos contratos han sido a media jornada, otros a jornada completa, significando que la casuística ha sido distinta, pero siempre dentro de las posibilidades que recogía el Decreto regulador de dicho programa.

Interviene seguidamente el Sr. Portavoz Socialista para manifestar que ha visto nóminas que por el mismo trabajo, al parecer el bruto ha sido distinto ó medias jornadas que no se corresponden con la mitad.

El Sr. Delegado de Servicios Sociales contesta diciendo que cuando quiera se puede ver con Recursos Humanos para su debida aclaración, significando que si hay algún error al respecto se corregirá.

El Sr. Portavoz Socialista pregunta si las 76 personas que estaban en las listas han entrado, todos.

El Sr. Delegado de Servicios Sociales contesta afirmativamente aclarando que algunas personas, creyendo que las nueve primeras, han repetido porque se dio la vuelta a la lista, ya que algunas personas no les venía bien por diversas circunstancias y rechazaron la oferta.

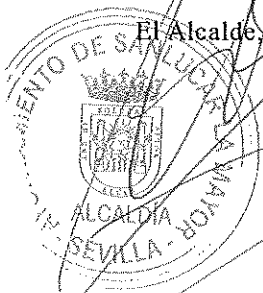
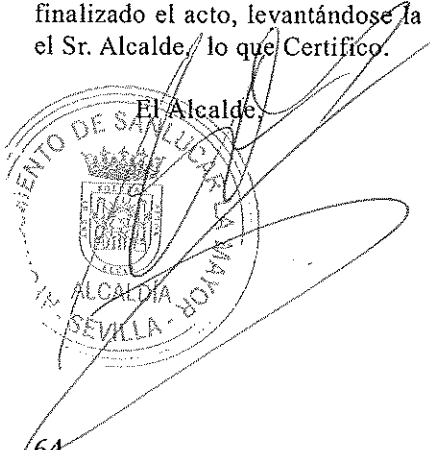
El Sr. Portavoz Socialista formula un ruego y es que se hubiera puesto una lista de reserva para que entrara más gente.

Destaca que si han entrado 76 personas a 1.000 €, se arrojaría un resultado de 76 mil €, y no entrarían 10 más. Cuestionando dónde está el descuadre.

A lo que la Sra. Delegada de Hacienda le contesta diciendo que en el corre turno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y treinta minutos, la Presidencia dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente Acta, que conmigo la Secretaria General, firma el Sr. Alcalde, lo que Certifico.

El Alcalde



La Secretaria General,

